

DIARIO DE SESIONES

del Congreso de la República de Guatemala

PERIODO LEGISLATIVO 2010-2011

TOMO II	CONGRESO DE LA REPUBLICA Guatemala, martes 30 de noviembre de 2010	SESION ORDINARIA NUMERO 041
---------	---	--------------------------------

SUMARIO:

1. [Se abrió la sesión.](#) (Las 18:52 horas)
2. [Se leyó y aprobó orden del día.](#)
3. [Se leyó y aprobó acta de la cuadragésima \(40ª\) sesión ordinaria que el Congreso de la República celebró el día lunes 29 de noviembre de 2010.](#)
4. Despacho calificado: [\(Págs. 4-7\)](#)
 - El señor presidente de la República remite el Decreto Gubernativo Número 21-2010, emitido en Consejo de Ministros, por medio del cual se prorroga por treinta días más el estado de calamidad pública. **Pasó a la Comisión de Gobernación para lo que corresponda.**
5. **Se aprobó Decreto Número 54-2010, que contiene Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011. [\(Págs. 7-118\)](#)**
6. [Se levantó la sesión.](#) (Las 21:46 horas)

DIARIO DE SESIONES

LISTA DE DIPUTADOS

DIARIO DE SESIONES

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Señores representantes, vamos a dar inicio a la sesión programada para el día de hoy. Felicitamos a los ganadores, o ganadora, de La Naranja y El Limón, y a los periodistas en su día. Yo sé que ya muchos congresistas los han felicitado, nos sumamos en nombre de todo el Parlamento. Rogamos ponerse de pie, señores representantes.

(LOS REPRESENTANTES SE PONEN DE PIE)

Invocando el nombre de Dios, nosotros, los diputados y diputadas de este Congreso, nos comprometemos a consolidar la organización jurídica y política de Guatemala, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, responsabilizando al Estado de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Que Dios nos dé sabiduría y que la nación nos juzgue.

Se abre la sesión.

(LAS 18:52 HORAS)

De conformidad con lo acordado el día de hoy en la sesión de jefes de bloques, rogamos a Secretaría darle lectura al orden del día acordado.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: Orden del día para la cuadragésimoprimera (41^a.) sesión ordinaria que el Congreso de la República celebrará en la ciudad de Guatemala el día martes 30 de noviembre de 2010, a partir de las 9:00 horas, en la forma siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Despacho calificado.
3. Iniciativas de ley.
4. Discusión por artículos y redacción final del proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once.
5. Mociones y proposiciones.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: A discusión el orden del día leído por la Secretaría.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: No habiendo discusión, se pregunta si se aprueba.

DIARIO DE SESIONES

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobado.

PUNTO PRIMERO: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Acta de la cuadragésima (40ª.) sesión ordinaria que el Congreso de la República celebró el día lunes 29 de noviembre de 2010.

(LEE ACTA)

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: A discusión el acta leída por la Secretaría.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: No habiendo discusión, se pregunta si se aprueba.

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobada.

PUNTO SEGUNDO: Despacho calificado.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Guatemala, C.A.

Guatemala, 24 de noviembre de 2010

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle el Decreto Gubernativo Número 21-2010, emitido en Consejo de Ministros, por medio del cual se prorroga por treinta días más el estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo Número 15-2010.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confieren los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de la República, remito a usted el referido decreto gubernativo para los efectos de darle cumplimiento a lo ordenado por la Constitución de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Alvaro Colom Caballeros
Presidente de la República

DIARIO DE SESIONES

Lic. Carlos Larios Ochaita
Secretario general
de la Presidencia de la República

Señor
José Roberto Alejos Cámara
Presidente del Congreso de la República
Su despacho

DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 21-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Gubernativo 15-2010, de fecha 29 de mayo de 2010, decretando estado de calamidad pública a nivel nacional por motivo de la tormenta Agatha, dicho decreto fue ratificado y modificado por el Decreto Número 23-2010 del Congreso de la República, prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 16-2010, ratificado y modificado por el Decreto Número 24-2010 del Congreso de la República, y prorrogado por los decretos gubernativos números 17-2010, 18-2010, 19-2010 y 20-2010.

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala persisten algunos efectos causados por la tormenta Agatha, que ocasionaron pérdidas personales y materiales en la sociedad guatemalteca, que deben de solucionarse; y con el fin de velar por el bienestar, la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, se hace necesario prorrogar el estado de calamidad pública en el decreto gubernativo, el cual, de acuerdo a las prórrogas indicadas en el considerando anterior, vence el 24 de noviembre del año en curso.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público,

DIARIO DE SESIONES

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública, contenido en el Decreto Gubernativo Número 15-2010, de fecha 29 de mayo de 2010, ratificado por el Decreto Número 23-2010 del Congreso de la República, el que fue prorrogado por los decretos gubernativos números 16-2010, de fecha 25 de junio de 2010, ratificado por el Decreto Número 24-2010 del Congreso de la República y prorrogado por los decretos gubernativos números 17-2010, de fecha 22 de julio de 2010; 18-2010, de fecha 23 de agosto de 2010; 19-2010, de fecha 23 de septiembre de 2010; y 20-2010, de fecha 21 de octubre de 2010.

ARTICULO 2. Justificación. La prórroga del estado de calamidad pública antes referida, se decreta en virtud de que a la fecha persisten algunas condiciones que deben de solucionarse y que originaron la emisión de los decretos gubernativos referidos.

ARTICULO 3. Asignación presupuestaria. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios necesarios para atender estas emergencias y traslade los recursos a las unidades ejecutoras responsable del gasto.

ARTICULO 4. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente decreto gubernativo. Oportunamente preséntese a dicho organismo de Estado informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente decreto gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

PUBLICASE Y CUMPLASE

Alvaro Colom Caballeros

Rafael Espada
Vicepresidente de la República

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

DIARIO DE SESIONES

Dennis Alonzo Mazariegos
Ministro de Educación

Juan José Ruiz Morales
Jefe del Estado Mayor de la
Defensa Nacional
encargado de despacho

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Mario Roberto Illescas Aguirre
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

Erick Haroldo Coyoy Echeverría
Ministro de Economía

Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

Alfredo Américo Pokus Yaquian
Viceministro de Energía y Minas
encargado del despacho

Héctor Leonel Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes

Luis Alberto Ferraté Felice
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

Lic. Carlos Larios Ochaita
Secretario general
de la Presidencia de la República

TRAMITE: Pase a la Comisión de Gobernación.

Señor presidente, esta Secretaría le informa que no hay más despacho calificado previsto para la presente sesión.

PUNTO TERCERO: Iniciativas de ley.

Señor presidente, esta Secretaría le informa que no hay iniciativas de ley previstas para la presente sesión.

PUNTO CUARTO: Discusión por artículos y redacción final del proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Para una cuestión de orden tiene la palabra el diputado Oliverio García Rodas.

EL R. GARCIA RODAS: Muchas gracias, señor presidente. Sólo quisiera pedirle, señor presidente, que oficialmente me informara qué hora es, porque el tablero electrónico, que supuestamente marca la hora oficial de este Congreso, tiene las cuatro cincuenta y ocho, y no es esa hora. Se lo pregunto, presidente, porque tenemos hasta

DIARIO DE SESIONES

las doce de la noche de hoy para aprobar el presupuesto. Como aquí pasan cosas raras, quisiera que usted nos indicara en este momento qué hora es, para que las cosas se aprueben aquí como corresponde. Muchas gracias.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Señor representante, con muchísimo gusto. El reloj oficial es el de la pared, no el del tablero electrónico, como ha sido la costumbre en este Congreso, y tiene las cinco horas y veinticinco minutos.

Resuelta la cuestión de orden, rogamos a Secretaría...

Señores representantes, esta Presidencia se permite recordar a los señores representantes que el día de ayer, lo que en la sesión anterior, el proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 fue aprobado en su tercer debate. En virtud de lo cual se solicita a Secretaría continuar con el trámite respectivo, precisamente en donde se encontraba después de la aprobación del tercer debate.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: Se leerá por artículos. De conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, siempre que un proyecto de ley conste de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes artículos, se discutirá y votará primero en su totalidad cada una de estas grandes divisiones. En tal virtud, se leerá por títulos.

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE

TITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 1. **Presupuesto de ingresos.** Se aprueba el presupuesto general de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (Q 54 390 896 574)**, originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCION		ESTIMACION 2011
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>38 789 881 000</u>
1	Impuestos directos	<u>11 551 616 000</u>

DIARIO DE SESIONES

10	Impuesto Sobre la Renta	<u>11 041 685 000</u>
11	De empresas	6 966 003 300
12	Sobre las personas naturales	1 229 294 700
15	De solidaridad	2 846 387 000
30	Impuesto sobre el patrimonio	<u>9 931 000</u>
31	Sobre la tenencia de patrimonio	685 239
32	Sobre transferencias onerosas de patrimonio	49 655
33	Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	9 196 106
90	Otros impuestos directos	<u>500 000 000</u>
91	Impuestos varios directos	500 000 000
2	Impuestos indirectos	<u>27 238 265 000</u>
10	Impuestos a las importaciones	<u>2 508 192 000</u>
11	Arancel sobre las importaciones	2 508 192 000
20	Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>4 619 663 000</u>
21	Sobre bebidas	478 235 000
22	Sobre cigarrillos y tabacos	356 407 000
23	Sobre derivados del petróleo	2 290 295 000
24	Regalías	171 011 000
25	Hidrocarburos compartibles	1 220 239 000
27	Sobre distribución de cemento	103 476 000
30	Impuesto al Valor Agregado	<u>18 449 298 020</u>
31	I.V.A. de bienes y servicios	7 012 885 020

DIARIO DE SESIONES

32	I.V.A. de importaciones	11 436 413 000
40	Impuestos internos sobre servicios	<u>400 021 823</u>
41	Sobre transporte y comunicaciones	3 000 823
42	Sobre actos jurídicos y transacciones	397 021 000
60	Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>516 575 000</u>
61	Sobre circulación de vehículos terrestres	511 925 825
62	Sobre circulación de vehículos marítimos	1 239 780
63	Sobre circulación de vehículos aéreos	3 409 395
70	Impuesto fiscal por salida del país	<u>243 397 000</u>
71	Por viajes al extranjero	243 397 000
90	Otros impuestos indirectos	<u>501 118 157</u>
91	Impuestos varios indirectos	501 118 157
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>404 567 899</u>
1	Derechos	<u>135 694 640</u>
10	Derechos consulares y migratorios	126 911 640
90	Otros	8 783 000
2	Tasas	<u>166 642 643</u>
10	Sobre el transporte terrestre	53 318 000
30	Sobre el transporte aéreo	27 369 000
40	Sobre el comercio	27 907 000
50	Sobre la industria	15 707 000
90	Tasas y licencias varias	42 341 643

DIARIO DE SESIONES

4	Arrendamiento de edificios, equipos e instalaciones	<u>52 381 330</u>
10	De edificios y viviendas	5 467 330
30	De instalaciones aéreas	45 419 000
90	Otros arrendamientos	1 495 000
6	Multas	<u>18 236 992</u>
10	Originadas en ingresos no tributarios	8 862 000
90	Otras multas	9 374 992
7	Intereses por mora	<u>700 000</u>
90	Otros intereses por mora	700 000
9	Otros ingresos no tributarios	<u>30 912 294</u>
90	Otros ingresos no tributarios	30 912 294
12	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL	<u>1 046 185 000</u>
1	Aportes para previsión social	<u>1 046 185 000</u>
10	Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	1 025 261 300
20	Aporte patronal para clases pasivas	20 923 700
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	<u>488 094 454</u>
1	Venta de bienes	<u>255 440 361</u>
10	Bienes	225 108 862
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	30 331 499
2	Venta de servicios	<u>232 654 093</u>

DIARIO DE SESIONES

20	Servicios de salud y asistencia social	28 548 907
30	Servicios educacionales	14 639 144
40	Servicios agropecuarios	29 565 448
50	Servicios de laboratorio	26 158 500
90	Otros servicios	133 742 094
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>184 472 941</u>
1	Intereses	<u>1 000</u>
10	Por préstamos internos	1 000
30	Por depósitos	<u>11 000 000</u>
31	Por depósitos internos	11 000 000
2	Dividendos y/o utilidades	<u>160 828 000</u>
10	Dividendos y/o utilidades	<u>160 828 000</u>
11	De empresas públicas nacionales	34 822 000
14	Del sector privado	126 006 000
3	Arrendamiento de tierras y terrenos	<u>7 249 941</u>
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	7 249 941
4	Derechos sobre bienes intangibles	<u>5 394 000</u>
10	Derechos sobre bienes intangibles	5 394 000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>1 142 113 314</u>
1	Del sector privado	46 090 000
30	De empresas privadas	46 090 000
2	Del sector público	<u>500 000</u>

DIARIO DE SESIONES

20	De entidades descentralizadas y autónomas no financieras	500 000
4	Donaciones corrientes	<u>1 095 523 314</u>
10	De gobiernos extranjeros	873 306 914
20	De organismos e instituciones internacionales	222 216 400
22	RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	<u>26 901 000</u>
1	Del sector privado	<u>26 901 000</u>
10	Del sector privado	26 901 000
23	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>100 868 380</u>
1	Disminución de disponibilidades	<u>100 868 380</u>
10	Disminución de caja y bancos	100 868 380
24	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	<u>5 681 000 000</u>
3	Colocación de obligaciones de deuda interna a largo plazo	<u>5 681 000 000</u>
10	Colocación de bonos	5 681 000 000
25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	<u>6 526 812 586</u>
4	Obtención de préstamos externos a largo plazo	<u>6 526 812 586</u>
10	De gobiernos extranjeros	349 384 000
20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	<u>6 177 428 586</u>
TOTAL:		<u>54 390 896 574</u>
 RESUMEN		
A.	INGRESOS CORRIENTES	42 055 314 608
B.	INGRESOS DE CAPITAL	26 901 000

DIARIO DE SESIONES

C. FUENTES FINANCIERAS	<u>12 308 680 966</u>
TOTAL:	<u>54 390 896 574</u>

A esta Secretaría se ha presentado lo siguiente:

ENMIENDA POR SUSTITUCION PARCIAL

Los abajo firmantes, diputados al Congreso de la República, proponemos la siguiente enmienda por sustitución parcial al artículo 1 de la iniciativa de ley número 4 263, que dispone aprobar Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, para que queden redactados, los montos en los textos, de la forma siguiente:

“Del monto en los textos:

13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	<u>488 094 454</u>
1	Venta de bienes	<u>255 440 361</u>
	10 Bienes	225 108 862
	30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	30 331 499
2	Venta de servicios	<u>232 654 093</u>
	20 Servicios de salud y asistencia social	28 548 907
	30 Servicios educacionales	14 639 144
	40 Servicios agropecuarios	29 565 448
	50 Servicios de laboratorio	26 158 500
	90 Otros servicios	133 742 094

Por el monto en los textos siguientes:

13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	<u>488 094 454</u>
-----------	---	---------------------------

DIARIO DE SESIONES

1	Venta de bienes	<u>55 440 361</u>
	10 Bienes	25 108 862
	30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	30 331 499
2	Venta de servicios	<u>432 654 093</u>
	20 Servicios de salud y asistencia social	28 548 907
	30 Servicios educacionales	14 639 144
	40 Servicios agropecuarios	29 565 448
	50 Servicios de laboratorio	26 158 500
	90 Otros servicios	333 742 094”

DIPUTADOS PONENTES: Mario Taracena Díaz-Sol, Jorge Mario Barrios Falla y varias firmas ilegibles.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Señores representantes, se pone a discusión el nombre y número del título I, que consta del artículo 1 únicamente, y la enmienda leída por la Secretaría.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: No habiendo discusión, se entrará a votar.

Se pregunta si se aprueba la enmienda por sustitución parcial al artículo 1.

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobada.

Se pregunta si se aprueba el título I, el artículo 1, con la enmienda incorporada.

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobado.

TITULO II

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 2. Presupuesto de egresos. Se aprueba el presupuesto general de egresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (Q 54 390 896 574)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,
INVERSION Y DEUDA PUBLICA**
(Montos en quetzales)

CONCEPTO	PRESUPUESTO ASIGNADO 2011
TOTAL	<u>54 390 896 574</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	33 273 520 899
INVERSION	12 288 645 771
DEUDA PUBLICA	8 828 729 904

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y TIPO DE GASTO
(Montos en quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSION	DEUDA PUBLICA
TOTAL	<u>54 390 896 574</u>	<u>33 273 520 899</u>	<u>12 288 645 771</u>	<u>8 828 729 904</u>
Presidencia de la República	191 459 934	190 869 084	590 850	
Ministerio de Relaciones Exteriores	298 942 696	294 182 432	4 760 264	
Ministerio de Gobernación	3 382 747 899	3 292 082 073	90 665 826	
Ministerio de la Defensa Nacional	1 646 529 050	1 580 399 511	66 129 539	
Ministerio de Finanzas Públicas	330 679 251	316 831 077	13 848 174	
Ministerio de Educación	9 293 821 353	9 262 226 150	31 595 203	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	4 026 435 745	3 803 947 911	222 487 834	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	598 128 337	598 128 337		
Ministerio de Economía	314 192 320	262 829 069	51 363 251	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	877 930 764	562 845 404	315 085 360	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	3 577 291 815	651 796 630	2 925 495 185	
Ministerio de Energía y Minas	121 104 133	70 313 801	50 790 332	
Ministerio de Cultura y Deportes	421 231 359	284 926 551	136 304 808	

DIARIO DE SESIONES

Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo	2 383 218 503	1 626 212 974	757 005 529	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	158 755 805	119 358 604	39 397 201	
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro	17 885 117 706	10 301 991 291	7 583 126 415	
Servicios de la Deuda Pública	8 828 729 904			8 828 729 904
Procuraduría General de la Nación	54 580 000	54 580 000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
(Montos en quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL	<u>33 273 520 899</u>	<u>6 826 438 863</u>	<u>26 447 082 036</u>
Presidencia de la República	<u>190 869 084</u>	<u>190 869 084</u>	<u>0</u>
Despacho Presidencial	7 613 671	7 613 671	
Vicepresidencia de la República	22 198 159	22 198 159	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-	138 185 491	138 185 491	
Guardia Presidencial	14 846 363	14 846 363	
Consejo Asesor de Seguridad -CAS-	996 000	996 000	
Embajada Extraordinaria Itinerante de Asuntos Indígenas	1 079 400	1 079 400	
Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad	900 000	900 000	
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	3 770 000	3 770 000	
Cuotas a organismos regionales e internacionales	1 280 000	1 280 000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>294 182 432</u>	<u>294 182 432</u>	<u>0</u>
Dirección y Coordinación Institucional	42 190 108	42 190 108	
Servicios Consulares	55 400 184	55 400 184	
Servicios de Política Exterior	151 687 045	151 687 045	
Límites Internacionales del Territorio Nacional	6 461 391	6 461 391	
Aporte a CONAMIGUA	18 943 704	18 943 704	
Cuotas a organismos regionales e internacionales	19 500 000	19 500 000	
Ministerio de Gobernación	<u>3 292 082 073</u>	<u>249 585 397</u>	<u>3 042 496 676</u>
Dirección y coordinación institucional	175 574 606	5 069 652	170 504 954
Servicios de seguridad ciudadana	2 278 041 226	46 699 825	2 231 341 401
Asignación especiales reforma del sistema policial e insumos	60 000 000	40 000 000	20 000 000
Formación de recurso humano PNC y servicios de salud policial	164 700 435	10 800 000	153 900 435

DIARIO DE SESIONES

Servicios de inteligencia civil	60 352 536	810 000	59 542 536
Custodia privados de libertad	259 676 756	2 371 756	257 305 000
Control migratorio	139 106 750		139 106 750
Divulgación oficial	61 756 095	61 756 095	
Servicios de gobierno departamental	92 873 669	82 078 069	10 795 600
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>1 580 399 511</u>	<u>1 050 643 670</u>	<u>529 755 841</u>
Dirección y coordinación institucional	349 013 398	349 013 398	
Defensa de la soberanía nacional	602 849 368	594 891 268	7 958 100
Seguridad exterior, civil y humanitaria	85 909 888	53 139 004	32 770 884
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	69 830 954		69 830 954
Aporte al Centro de Atención de Discapacitados del Ejército de Guatemala -CADEG-	53 100 000	53 100 000	
Cuotas a organismos regionales e internacionales	325 664		325 664
Servicios de educación y de salud	418 870 239		418 870 239
Asignaciones especiales (banda de música militar-instrumentos)	500 000	500 000	
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>316 831 077</u>	<u>316 831 077</u>	<u>0</u>
Dirección y coordinación	24 385 188	24 385 188	
Actividades técnicas y legales	70 958 823	70 958 823	
Programa de Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas	34 540 000	34 540 000	
Apoyo a la gestión presupuestaria en Guatemala	31 270 000	31 270 000	
Administración del patrimonio del Estado	16 889 846	16 889 846	
Administración financiera	118 469 066	118 469 066	
Servicios de impresión	20 203 154	20 203 154	
Aporte al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo	115 000	115 000	
Ministerio de Educación	<u>9 262 226 150</u>	<u>32 972 136</u>	<u>9 229 254 014</u>
Dirección y coordinación institucional	593 628 188	3 347 794	590 280 394
Educación física, recreación y deportes	190 408 426		190 408 426
Educación preprimaria	1 177 175 138		1 177 175 138
Educación primaria	5 212 965 855		5 212 965 855
Educación básica	540 895 420		540 895 420

DIARIO DE SESIONES

Educación diversificada	227 227 946		227 227 946
Educación extraescolar	94 344 263		94 344 263
Educación inicial	947 713		947 713
Alfabetización	168 766 409		168 766 409
Programa Mi Familia Progresa	1 026 242 450		1 026 242 450
Cuotas a organismos regionales e internacionales	1 624 342	1 624 342	
Asignaciones especiales	28 000 000	28 000 000	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>3 803 947 911</u>	<u>4 020 626</u>	<u>3 799 927 285</u>
Dirección y coordinación institucional	228 490 128	4 020 626	224 469 502
Servicios de diagnóstico nacional y vigilancia epidemiológica (programas 12 y 13)	28 701 059		28 701 059
Servicios de formación de recurso humano en salud	158 446 326		158 446 326
Servicios de salud pública	931 902 319		931 902 319
Extensión de cobertura en el primer nivel de atención	201 763 674		201 763 674
Prevención y control del VIH/SIDA	51 100 000		51 100 000
Prevención, promoción y atención a la salud reproductiva	41 627 677		41 627 677
Servicios de recuperación de la salud	1 401 383 356		1 401 383 356
Accesibilidad de medicamentos	170 593 876		170 593 876
Asignaciones especiales entidades y programas	589 739 496		589 739 496
Cuotas a organismos nacionales e internacionales	200 000		200 000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>598 128 337</u>	<u>44 895 337</u>	<u>553 233 000</u>
Actividades de apoyo administrativo y financiero institucional	17 298 254	17 298 254	
Previsión social a los trabajadores	2 910 201	2 910 201	
Recreación de los trabajadores del Estado	28 233 000		28 233 000
Atención al adulto mayor	500 000 000		500 000 000
Regulación de asuntos laborales y de empleo	23 686 882	23 686 882	
Cuota a la Organización Internacional del Trabajo	1 000 000	1 000 000	
Subsidio al transporte a las personas de la tercera edad	25 000 000		25 000 000
Ministerio de Economía	<u>262 829 069</u>	<u>262 829 069</u>	<u>0</u>
Promoción de inversión y competencia	60 370 415	60 370 415	

DIARIO DE SESIONES

Gestión de integración y comercio exterior	52 880 324	52 880 324	
Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa	58 965 711	58 965 711	
Servicios de protección al consumidor	7 154 721	7 154 721	
Aporte al Instituto Nacional de Estadística -INE-	54 980 000	54 980 000	
Cuotas y aportes a organismos nacionales, regionales e internacionales	8 261 735	8 261 735	
Dirección y coordinación institucional	20 216 163	20 216 163	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>562 845 404</u>	<u>448 980 071</u>	<u>113 865 333</u>
Dirección y coordinación institucional	42 601 817	38 851 829	3 749 988
Seguridad alimentaria y nutricional	46 798 839	46 798 839	
Desarrollo económico rural agropecuario	300 918 707	190 803 362	110 115 345
Asistencia financiera rural	7 052 956	7 052 956	
Sanidad agropecuaria e inocuidad de alimentos	38 740 262	38 740 262	
Aportes a entidades descentralizadas de desarrollo rural	126 732 823	126 732 823	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>651 796 630</u>	<u>581 518 034</u>	<u>70 278 596</u>
Dirección General de Caminos	196 201 027	196 201 027	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	15 509 444	15 509 444	
Dirección General de Transportes	10 000 000	10 000 000	
Dirección General de Aeronáutica Civil	168 453 032	168 453 032	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	5 108 041	5 108 041	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	8 522 125		8 522 125
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-	38 826 065	38 826 065	
Dirección General de Correos y Telégrafos	7 300 000	7 300 000	
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	21 726 650		21 726 650
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	11 541 600		11 541 600
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	11 200 000		11 200 000
Unidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOSU-	3 590 511		3 590 511
Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-	18 000 000	18 000 000	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	7 310 570	7 310 570	
Fondo Social de Solidaridad -FSS-	49 241 210	36 000 000	13 241 210

DIARIO DE SESIONES

Dirección y coordinación institucional	24 151 191	24 151 191	
Subsidio al transporte urbano	50 000 000	50 000 000	
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	1 212 000	1 212 000	
Aporte a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala	1 200 000	1 200 000	
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-	450 000	450 000	
Cuotas y aportes a organismos nacionales, regionales e internacionales	2 253 164	1 796 664	456 500
Ministerio de Energía y Minas	<u>70 313 801</u>	<u>68 302 609</u>	<u>2 011 192</u>
Promoción de la exploración y explotación petrolera	18 934 132	18 234 882	699 250
Promoción de la exploración y explotación minera	7 138 274	7 138 274	
Promoción y fiscalización de las fuentes energéticas	11 181 167	9 869 225	1 311 942
Servicios técnicos de laboratorio	3 940 058	3 940 058	
Dirección y coordinación institucional	29 120 170	29 120 170	
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>284 926 551</u>	<u>7 582 802</u>	<u>277 343 749</u>
Actividades centrales	14 454 838	1 582 802	12 872 036
Formación, fomento y difusión del arte y la cultura	53 203 512		53 203 512
Protección, restauración y preservación del patrimonio cultural y natural	108 134 732		108 134 732
Fomento al deporte no federado y la recreación	80 540 833		80 540 833
Dirección de Desarrollo Cultural	14 392 636		14 392 636
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala -CNPAG-	2 500 000		2 500 000
Aporte a la Descentralización Cultural -ADESCA-	5 000 000		5 000 000
Aporte a la Academia de Geografía e Historia	700 000		700 000
Asignaciones especiales	6 000 000	6 000 000	
Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo	<u>1 626 212 974</u>	<u>820 394 039</u>	<u>805 818 935</u>
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	52 454 769	28 146 169	24 308 600
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	27 365 229	27 365 229	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	46 236 959	46 236 959	
Secretaría General de la Presidencia de la República	10 789 760	10 789 760	

DIARIO DE SESIONES

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	132 304 889	132 304 889	
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	16 059 860		16 059 860
Secretaría Privada de la Presidencia de la República	9 266 652	9 266 652	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	153 540 640	153 540 640	
Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	30 650 673	30 650 673	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	11 764 242	6 486 913	5 277 329
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República	83 384 357		83 384 357
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	230 670 012	46 662 662	184 007 350
Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-	92 362 605	46 518 654	45 843 951
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	15 484 885		15 484 885
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-	4 586 253		4 586 253
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	73 914 691	73 914 691	
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	4 415 302		4 415 302
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-	3 739 776	3 739 776	
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-	18 756 032	4 000	18 752 032
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	37 907 924	37 907 924	
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	246 706 107	12 774 010	233 932 097
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	27 366 100		27 366 100
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	179 020 554	42 985 487	136 035 067
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	6 365 752		6 365 752
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-	111 098 951	111 098 951	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>119 358 604</u>	<u>5 514 468</u>	<u>113 844 136</u>
Dirección y coordinación institucional	21 873 029	1 062 468	20 810 561
Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional	41 511 948		41 511 948
Conservación y protección de los recursos naturales	9 806 828		9 806 828

DIARIO DE SESIONES

Adaptación y mitigación al cambio climático	4 656 000		4 656 000
Desarrollo ambiental de Petén	36 958 799		36 958 799
Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya	100 000		100 000
Aporte a cambio climático	452 000	452 000	
Asignaciones especiales	4 000 000	4 000 000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	10 301 991 291	<u>2 392 738 012</u>	<u>7 909 253 279</u>
Aporte constitucional al Organismo Judicial	858 080 535		858 080 535
Otros aportes al Organismo Judicial	154 300 000		154 300 000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye proceso electoral)	507 260 067	507 260 067	
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	667 779 076	667 779 076	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	42 904 026		42 904 026
Aporte extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	12 600 000		12 600 000
Aporte al Congreso de la República	468 770 500	468 770 500	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	106 000 000		106 000 000
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	98 400 000		98 400 000
Aporte al Ministerio Público	613 500 000		613 500 000
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	114 684 000		114 684 000
Aporte al Registro Nacional de las Personas -RENAP-	307 600 654	307 600 654	
Aporte a la Contraloría General de Cuentas	220 108 094	220 108 094	
Aporte al Consejo Nacional de Adopciones	10 320 300	10 320 300	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	42 200 000		42 200 000
Aporte al Parlamento Centroamericano	11 000 000	11 000 000	
Aporte al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	49 500 000		49 500 000
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-	10 500 000	10 500 000	
Aporte a la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-	9 100 000	9 100 000	
Canje de deuda por naturaleza	18 698 508		18 698 508
Devolución de impuestos	75 689 496	75 689 496	
Intereses en devolución de impuestos	1 400 000	1 400 000	

DIARIO DE SESIONES

Aporte constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-	257 424 161		257 424 161
Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco	64 356 040		64 356 040
Aporte constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	1 072 600 669		1 072 600 669
Aporte extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	60 000 000		60 000 000
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	26 100 000		26 100 000
Pensiones	168 148 076		168 148 076
Jubilaciones	3 009 120 332		3 009 120 332
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	194 380 913		194 380 913
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	246 095 207		246 095 207
Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	52 470 000		52 470 000
Cuota patronal IGSS, programas AEM e IVS	370 652 000		370 652 000
Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	52 000 000		52 000 000
Ayuda para funerales	3 120 000		3 120 000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-	10 000 000		10 000 000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-	8 000 000		8 000 000
Aporte al INAB por administración del Programa de Incentivos Forestales	19 306 812		19 306 812
Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo	81 343 304	81 343 304	
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales	14 000 000		14 000 000
Aporte al Colegio de Abogados y Notarios	4 106 093	4 106 093	
Comisión a patentados por la compra de especies fiscales	12 909 428	12 909 428	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	20 000 000		20 000 000
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	66 604 000		66 604 000
Superintendencia de Bancos	2 751 000	2 751 000	
Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-	28 308 000		28 308 000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	13 000 000		13 000 000
Comisión Nacional de Energía Eléctrica	2 100 000	2 100 000	

DIARIO DE SESIONES

Fondo para emergencias y calamidades públicas	8 000 000	8 000 000
Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	7 200 000	7 200 000.00
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	27 500 000.00	27 500 000.00
Procuraduría General de la Nación	<u>54 580 000</u>	<u>54 580 000</u>
Dirección y coordinación	27 165 068	27 165 068
Representación y defensa de los intereses del Estado	23 170 264	23 170 264
Consultoría y asesoría del Estado	4 244 668	4 244 668

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION E INVERSION
(Montos en quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
TOTAL	<u>12 288 645 771</u>	<u>3 921 535 681</u>	<u>8 294 107 132</u>	<u>73 002 958</u>
Presidencia de la República	<u>590 850</u>	<u>590 850</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Vicepresidencia de la República	166 850	166 850		
Guardia Presidencial	190 000	190 000		
Consejo Asesor de Seguridad -CAS-	4 000	4 000		
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	230 000	230 000		
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>4 760 264</u>	<u>4 760 264</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Límites internacionales del territorio nacional	4 650 683	4 650 683		
Equipamiento	109 581	109 581		
Ministerio de Gobernación	<u>90 665 826</u>	<u>90 665 826</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Equipamiento de la Policía Nacional Civil	30 591 649	30 591 649		
Equipamiento de seguridad y de oficina	60 074 177	60 074 177		
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>66 129 539</u>	<u>1 129 539</u>	<u>65 000 000</u>	<u>0</u>
Aporte al Instituto de Previsión Militar - IPM-	66 129 539	1 129 539	65 000 000	
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>13 848 174</u>	<u>13 848 174</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Dirección y coordinación	97 164	97 164		

DIARIO DE SESIONES

Actividades técnicas y legales	981 000	981 000		
Programa de Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas	700 000	700 000		
Apoyo a la gestión presupuestaria en Guatemala	30 000	30 000		
Administración del patrimonio del Estado	487 000	487 000		
Administración Financiera	7 781 510	7 781 510		
Servicios de impresión	3 771 500	3 771 500		
Ministerio de Educación	<u>31 595 203</u>	<u>31 595 203</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Equipamiento	31 595 203	31 595 203		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>222 487 834</u>	<u>222 487 834</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Construcción, ampliación y equipamiento de infraestructura de Salud	170 454 380	170 454 380		
Remodelación y rehabilitación de centros asistenciales de Salud	52 033 454	52 033 454		
Ministerio de Economía	<u>51 363 251</u>	<u>25 609 851</u>	<u>0</u>	<u>25 753 400</u>
Fondo de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa (Fideicomiso)	25 753 400			25 753 400
Equipamiento	25 609 851	25 609 851		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>315 085 360</u>	<u>65 457 802</u>	<u>202 378 000</u>	<u>47 249 558</u>
Desarrollo Económico Rural Agropecuario	65 457 802	65 457 802		
Aportes a entidades descentralizadas de desarrollo rural	132 378 000		132 378 000	
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	70 000 000		70 000 000	
Asistencia Financiera Rural	47 249 558			47 249 558
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>3 005 495 185</u>	<u>2 568 892 468</u>	<u>436 602 717</u>	<u>0</u>
Dirección General de Caminos	1 419 725 740	1 419 725 740		
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	839 962 742	839 962 742		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	19 345 120	19 345 120		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	1 800 000	1 800 000		
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	378 602 717		378 602 717	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	15 702 000	15 702 000		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	48 000 000		48 000 000	
Fondo Social de Solidaridad -FSS-	205 565 271	205 565 271		

DIARIO DE SESIONES

Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Tropical Stan	11 760 000	11 760 000		
Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha	10 000 000		10 000 000	
Equipamiento	55 031 595	55 031 595		
Ministerio de Energía y Minas	<u>50 790 332</u>	<u>50 790 332</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Construcción y equipamiento de microcentrales hidroeléctricas y sus redes de distribución	44 200 000	44 200 000		
Construcción de infraestructura para instalación de sistemas de generación de energía solar y equipamiento educativo y de salud	5 934 132	5 934 132		
Equipamiento	656 200	656 200		
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>136 304 808</u>	<u>129 304 808</u>	<u>7 000 000</u>	<u>0</u>
Protección del Patrimonio Cultural y Natural	48 955 541	48 955 541		
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	80 349 267	80 349 267		
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala - CNPAG-	7 000 000		7 000 000	
Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo	<u>757 005 529</u>	<u>757 005 529</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Oficina Nacional de Servicio Civil - ONSEC-	125 000	125 000		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	907 030	907 030		
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	872 000	872 000		
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	140 616	140 616		
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	409 667 558	409 667 558		
Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	262 720 582	262 720 582		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	6 462 920	6 462 920		
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	499 673	499 673		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	70 003 620	70 003 620		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-	4 106 200	4 106 200		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	49 000	49 000		
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	32 000	32 000		

DIARIO DE SESIONES

Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-	145 000	145 000		
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	60 000	60 000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	792 430	792 430		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	421 900	421 900		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>39 397 201</u>	<u>39 397 201</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Desarrollo Ambiental de Petén	39 397 201	39 397 201		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>7 503 126 415</u>	<u>0</u>	<u>7 503 126 415</u>	<u>0</u>
Aporte al Congreso de la República - Aporte Parlacén-	20 000 000		20 000 000	
Aporte constitucional a las municipalidades	2 145 201 338		2 145 201 338	
Aporte IVA Paz a las municipalidades	2 306 162 253		2 306 162 253	
Aporte varios impuestos a las municipalidades	358 339 653		358 339 653	

A esta Secretaría se ha presentado lo siguiente:

ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL

Los abajo firmantes proponemos la siguiente enmienda por sustitución total del título II, comprendido del artículo 2 del proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

“TITULO II

PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 2. Presupuesto de egresos. Se aprueba el presupuesto general de egresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES (Q 54 390 896 574.00), distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS FUNCIONAMIENTO,
INVERSION Y DEUDA PUBLICA
(Montos en quetzales)**

DIARIO DE SESIONES

CONCEPTO	ASIGNADO
TOTAL	<u>54 390 896 574</u>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	32 921 660 606
INVERSION	12 715 506 064
DEUDA PUBLICA	8 753 729 904

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y TIPO DE GASTO
(Montos en quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSION	DEUDA PUBLICA
TOTAL	<u>54 390 896 574</u>	<u>32 921 660 606</u>	<u>12 715 506 064</u>	<u>8 753 729 904</u>
Presidencia de la República	184 459 934	183 869 084	590 850	
Ministerio de Relaciones Exteriores	278 423 912	275 268 741	3 155 171	
Ministerio de Gobernación	3 274 676 652	3 214 582 073	60 094 579	
Ministerio de la Defensa Nacional	1 554 856 482	1 511 024 898	43 831 584	
Ministerio de Finanzas Públicas	309 101 944	299 923 180	9 178 764	
Ministerio de Educación	9 323 167 893	9 302 226 150	20 941 743	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	3 929 634 505	3 679 166 453	250 468 052	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	594 128 337	594 128 337		
Ministerio de Economía	275 335 974	241 291 692	34 044 282	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	631 395 357	496 070 245	135 325 112	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4 359 095 060	599 184 789	3 759 910 271	
Ministerio de Energía y Minas	99 891 787	66 227 244	33 664 543	
Ministerio de Cultura y Deportes	355 763 898	265 419 163	90 344 735	
Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo	2 190 305 080	1 436 020 133	754 284 947	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	139 232 149	113 119 133	26 113 016	
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro	18 083 117 706	10 589 559 291	7 493 558 415	
Servicios de la Deuda Pública	8 753 729 904			8 753 729 904
Procuraduría General de la Nación	54 580 000	54 580 000		

DIARIO DE SESIONES

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Montos en quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL	<u>32 921 660 606</u>	<u>6 763 799 728</u>	<u>26 157 860 878</u>
Presidencia de la República	<u>183 869 084</u>	<u>183 869 084</u>	
Despacho Presidencial	7 613 671	7 613 671	
Vicepresidencia de la República	20 198 159	20 198 159	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-	134 185 491	134 185 491	
Guardia Presidencial	13 846 363	13 846 363	
Consejo Asesor de Seguridad -CAS-	996 000	996 000	
Embajada Extraordinaria Itinerante de Asuntos Indígenas	1 079 400	1 079 400	
Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad	900 000	900 000	
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	3 770 000	3 770 000	
Cuotas a organismos regionales e internacionales	1 280 000	1 280 000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>275 268 741</u>	<u>275 268 741</u>	
Dirección y coordinación institucional	41 190 108	41 190 108	
Servicios consulares	55 400 184	55 400 184	
Servicios de política exterior	138 773 354	138 773 354	
Límites internacionales del territorio nacional	4 461 391	4 461 391	
Aporte a CONAMIGUA	18 943 704	18 943 704	
Cuotas a organismos regionales e internacionales	16 500 000	16 500 000	
Ministerio de Gobernación	<u>3 214 582 073</u>	<u>249 585 397</u>	<u>2 964 996 676</u>
Dirección y coordinación institucional	175 574 606	5 069 652	170 504 954
Servicio de seguridad ciudadana	2 203 041 226	46 699 825	2 156 341 401
Asignación Especiales Reforma del Sistema Policial e Insumos	60 000 000	40 000 000	20 000 000
Formación de Recurso Humano PNC y Servicios de Salud Policial	162 200 435	10 800 000	151 400 435
Servicios de Inteligencia Civil	60 352 536	810 000	59 542 536

DIARIO DE SESIONES

Custodia Privados de Libertad	259 676 756	2 371 756	257 305 000
Control migratorio	139 106 750		139 106 750
Divulgación oficial	61 756 095	61 756 095	
Servicios de gobierno departamental	92 873 669	82 078 069	10 795 600
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>1 511 024 898</u>	<u>981 269 057</u>	<u>529 755 841</u>
Dirección y coordinación institucional	349 013 398	349 013 398	
Defensa de la soberanía nacional	528 474 755	520 516 655	7 958 100
Seguridad exterior, civil y humanitaria	85 909 888	53 139 004	32 770 884
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	69 830 954		69 830 954
Aporte al Centro de Atención de Discapacitados del Ejército de Guatemala -CADEG-	53 100 000	53 100 000	
Cuotas a organismos regionales e internacionales	325 664		325 664
Servicios de educación y de salud	418 870 239		418 870 239
Asociación de Veteranos del Ejército de Guatemala - AVEMILGUA-	5 000 000	5 000 000	
Asignaciones Especiales (Banda de Música Militar- Instrumentos)	500 000	500 000	
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>299 923 180</u>	<u>299 923 180</u>	
Dirección y coordinación	23 385 188	23 385 188	
Actividades técnicas y legales	70 958 823	70 958 823	
Programa de Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas	34 540 000	34 540 000	
Apoyo a la Gestión Presupuestaria en Guatemala	29 270 000	29 270 000	
Administración del Patrimonio del Estado	16 889 846	16 889 846	
Administración financiera	104 561 169	104 561 169	
Servicios de impresión	20 203 154	20 203 154	
Aporte al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo	115 000	115 000	
Ministerio de Educación	<u>9 302 226 150</u>	<u>44 972 136</u>	<u>9 257 254 014</u>
Dirección y coordinación institucional	593 628 188	3 347 794	590 280 394
Educación física, recreación y deportes	290 408 426		290 408 426
Educación preprimaria	1 165 175 138		1 165 175 138

DIARIO DE SESIONES

Educación primaria	5 152 965 855		5 152 965 855
Educación básica	540 895 420		540 895 420
Educación diversificada	227 227 946		227 227 946
Educación extraescolar	94 344 263		94 344 263
Educación inicial	947 713		947 713
Alfabetización	168 766 409		168 766 409
Programa Mi Familia Progres	1 026 242 450		1 026 242 450
Cuotas a organismos regionales e internacionales	1 624 342	1 624 342	
Asignaciones especiales	40 000 000	40 000 000	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>3 679 166 453</u>	<u>4 020 626</u>	<u>3 675 145 827</u>
Dirección y coordinación institucional	228 490 128	4 020 626	224 469 502
Servicios de diagnóstico nacional y vigilancia epidemiológica (Programas 12 y 13)	28 701 059		28 701 059
Servicios de formación de recursos humanos en salud	158 446 326		158 446 326
Servicios de salud pública	931 902 319		931 902 319
Extensión de cobertura en el primer nivel de atención	191 463 674		191 463 674
Prevención y control del VIH/SIDA	51 100 000		51 100 000
Prevención, promoción y atención a la salud reproductiva	41 627 677		41 627 677
Servicios de recuperación de la salud	1 255 401 898		1 255 401 898
Accesibilidad de medicamentos	170 593 876		170 593 876
Aporte a la Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida, ONG	4 000 000		4 000 000
Funcionamiento de centros asistenciales para la tercera edad	18 000 000		18 000 000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica -UNOP-	8 000 000		8 000 000
Fundación Margarita Tejada	1 500 000		1 500 000
Asignaciones especiales entidades y programas	589 739 496		589 739 496
Cuotas a organismos nacionales e internacionales	200 000		200 000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>594 128 337</u>	<u>44 895 337</u>	<u>549 233 000</u>
Actividades de apoyo administrativo y financiero institucional	17 298 254	17 298 254	
Previsión social a los trabajadores	2 910 201	2 910 201	

DIARIO DE SESIONES

Recreación de los trabajadores del Estado	24 233 000		24 233 000
Atención al adulto mayor	500 000 000		500 000 000
Regulación de asuntos laborales y de empleo	23 686 882	23 686 882	
Cuota a la Organización Internacional del Trabajo	1 000 000	1 000 000	
Subsidio al transporte a las personas de la tercera edad	25 000 000		25 000 000
Ministerio de Economía	<u>241 291 692</u>	<u>241 291 692</u>	
Promoción de inversión y competencia	48 833 038	48 833 038	
Gestión de integración y comercio exterior	50 880 324	50 880 324	
Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa	56 965 711	56 965 711	
Servicios de protección al consumidor	7 154 721	7 154 721	
Aporte al Instituto Nacional de Estadística -INE-	48 980 000	48 980 000	
Cuotas y aportes a organismos nacionales, regionales e internacionales	8 261 735	8 261 735	
Dirección y coordinación institucional	20 216 163	20 216 163	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>496 070 245</u>	<u>382 204 912</u>	<u>113 865 333</u>
Dirección y coordinación institucional	42 601 817	38 851 829	3 749 988
Seguridad alimentaria y nutricional	46 798 839	46 798 839	
Desarrollo económico rural agropecuario	256 211 548	146 096 203	110 115 345
Asistencia financiera rural	7 052 956	7 052 956	
Sanidad agropecuaria e inocuidad de alimentos	38 740 262	38 740 262	
Aportes a entidades descentralizadas de desarrollo rural	104 664 823	104 664 823	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	599 184 789	<u>531 906 193</u>	<u>67 278 596</u>
Dirección General de Caminos	167 589 186	167 589 186	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	15 509 444	15 509 444	
Dirección General de Transportes	10 000 000	10 000 000	
Dirección General de Aeronáutica Civil	160 453 032	160 453 032	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	5 108 041	5 108 041	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	8 522 125		8 522 125
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-	38 826 065	38 826 065	
Dirección General de Correos y Telégrafos	7 300 000	7 300 000	

DIARIO DE SESIONES

Dirección General de Protección y Seguridad Vial - PROVIAL-	19 726 650		19 726 650
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	10 541 600		10 541 600
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	11 200 000		11 200 000
Unidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOSU-	3 590 511		3 590 511
Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-	17 000 000	17 000 000	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	7 310 570	7 310 570	
Fondo Social de Solidaridad -FSS-	39 241 210	26 000 000	13 241 210
Dirección y coordinación institucional	22 151 191	22 151 191	
Subsidio al transporte urbano	50 000 000	50 000 000	
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	1 212 000	1 212 000	
Aporte a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala	1 200 000	1 200 000	
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA-	450 000	450 000	
Cuotas y aportes a organismos nacionales, regionales e internacionales	2 253 164	1 796 664	456 500
Ministerio de Energía y Minas	66 227 244	<u>64 216 052</u>	<u>2 011 192</u>
Promoción de la exploración y explotación petrolera	17 934 132	17 234 882	699 250
Promoción de la exploración y explotación minera	7 138 274	7 138 274	
Promoción y fiscalización de las fuentes energéticas	11 181 167	9 869 225	1 311 942
Servicios técnicos de laboratorio	3 940 058	3 940 058	
Dirección y coordinación institucional	26 033 613	26 033 613	
Ministerio de Cultura y Deportes	265 419 163	<u>6 582 802</u>	<u>258 836 361</u>
Actividades centrales	14 454 838	1 582 802	12 872 036
Formación, fomento y difusión del arte y la cultura	48 203 512		48 203 512
Protección, restauración y preservación del patrimonio cultural y natural	95 627 344		95 627 344
Fomento al deporte no federado y la recreación	80 540 833		80 540 833
Dirección de Desarrollo Cultural	14 392 636		14 392 636
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala -CNPAG-	2 500 000		2 500 000
Aporte a la Descentralización Cultural -ADESCA-	4 000 000		4 000 000

DIARIO DE SESIONES

Aporte a la Academia de Geografía e Historia	700 000		700 000
Asignaciones especiales	5 000 000	5 000 000	
Secretarías y otras Dependencias del Ejecutivo	1 436 020 133	<u>753 894 039</u>	<u>682 126 094</u>
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	23 954 769	12 146 169	11 808 600
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	27 365 229	27 365 229	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	41 236 959	41 236 959	
Secretaría General de la Presidencia de la República	10 789 760	10 789 760	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	102 304 889	102 304 889	
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	15 059 860		15 059 860
Secretaría Privada de la Presidencia de la República	9 266 652	9 266 652	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	151 540 640	151 540 640	
Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	30 650 673	30 650 673	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	11 764 242	6 486 913	5 277 329
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República	83 384 357		83 384 357
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	131 477 171	46 662 662	84 814 509
Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-	92 362 605	46 518 654	45 843 951
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	15 484 885		15 484 885
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-	4 586 253		4 586 253
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	71 414 691	71 414 691	
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	4 415 302		4 415 302
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-	3 739 776	3 739 776	
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-	17 756 032	4 000	17 752 032
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	30 907 924	30 907 924	
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	241 706 107	12 774 010	228 932 097
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	27 366 100		27 366 100

DIARIO DE SESIONES

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente - SOSEP-	174 020 554	42 985 487	131 035 067
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	6 365 752		6 365 752
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-	107 098 951	107 098 951	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>113 119 133</u>	<u>5 514 468</u>	<u>107 604 665</u>
Dirección y Coordinación Institucional	21 873 029	1 062 468	20 810 561
Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional	36 272 477		36 272 477
Conservación y Protección de los Recursos Naturales	9 806 828		9 806 828
Adaptación y Mitigación al Cambio Climático	4 656 000		4 656 000
Desarrollo Ambiental de Petén	35 958 799		35 958 799
Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya	100 000		100 000
Aporte a Cambio Climático	452 000	452 000	
Asignaciones especiales	4 000 000	4 000 000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>10 589 559 291</u>	<u>2 639 806 012</u>	<u>7 949 753 279</u>
Aporte constitucional al Organismo Judicial	858 080 535		858 080 535
Otros aportes al Organismo Judicial	254 300 000		254 300 000
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye proceso electoral)	647 260 067	647 260 067	
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-	667 779 076	667 779 076	
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	42 904 026		42 904 026
Aporte extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	12 600 000		12 600 000
Aporte al Congreso de la República	468 770 500	468 770 500	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	106 000 000		106 000 000
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	98 400 000		98 400 000
Aporte al Ministerio Público	593 500 000		593 500 000
Fortalecimiento y ampliación de cobertura de la Fiscalía de la Mujer Indígena	20 000 000		20 000 000
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	114 684 000		114 684 000
Aporte al Registro Nacional de las Personas -RENAP-	307 600 654	307 600 654	

DIARIO DE SESIONES

Aporte a la Contraloría General de Cuentas	220 108 094	220 108 094	
Aporte al Consejo Nacional de Adopciones	10 320 300	10 320 300	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	42 200 000		42 200 000
Aporte al Parlamento Centroamericano	11 000 000	11 000 000	
Aporte al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	49 500 000		49 500 000
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-	10 500 000	10 500 000	
Aporte a la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-	9 100 000	9 100 000	
Canje de Deuda por Naturaleza	18 698 508		18 698 508
Devolución de impuestos	75 689 496	75 689 496	
Intereses en devolución de impuestos	1 400 000	1 400 000	
Aporte constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-	257 424 161		257 424 161
Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco	64 356 040		64 356 040
Aporte constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	1 072 600 669		1 072 600 669
Aporte extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	155 000 000		155 000 000
Aporte a la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	5 000 000		5 000 000
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	26 100 000		26 100 000
Pensiones	168 148 076		168 148 076
Jubilaciones	2 859 120 332		2 859 120 332
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	194 380 913		194 380 913
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	231 095 207		231 095 207
Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	52 470 000		52 470 000
Cuota Patronal IGSS, programas AEM e IVS	370 652 000		370 652 000
Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	77 000 000		77 000 000
Ayuda para funerales	3 120 000		3 120 000
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de Personas Discapacitadas -CONADI-	10 000 000		10 000 000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-	8 000 000		8 000 000

DIARIO DE SESIONES

Aporte al INAB por administración del Programa de Incentivos Forestales	19 306 812		19 306 812
Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo	81 343 304	81 343 304	
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	14 000 000		14 000 000
Aporte al Colegio de Abogados y Notarios	4 106 093	4 106 093	
Comisión de patentados por la compra de especies fiscales	12 909 428	12 909 428	
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	66 604 000		66 604 000
Superintendencia de Bancos	2 751 000	2 751 000	
Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP-	28 308 000		28 308 000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	11 000 000		11 000 000
Comisión Nacional de Energía Eléctrica	2 100 000	2 100 000	
Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	8 000 000		8 000 000
Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	7 200 000		7 200 000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	30 000 000		30 000 000
Aporte al Sistema Prepago	85 000 000	85 000 000	
Aporte al Registro de Información Catastral -RIC-	22 068 000	22 068 000	
Procuraduría General de la Nación	<u>54 580 000</u>	54 580 000	
Dirección y coordinación	27 165 068	27 165 068	
Representación y defensa de los intereses del Estado	23 170 264	23 170 264	
Consultoría y asesoría del Estado	4 244 668	4 244 668	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCION E INVERSION
(Montos en quetzales)

INSTITUCION	TOTAL	INVERSION FISICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSION FINANCIERA
TOTAL	<u>12 715 506 064</u>	<u>4 652 608 053</u>	<u>8 025 309 177</u>	<u>37 588 834</u>
Presidencia de la República	<u>590 850</u>	<u>590 850</u>		
Vicepresidencia de la República	166 850	166 850		

DIARIO DE SESIONES

Guardia Presidencial	190 000	190 000	
Consejo Asesor de Seguridad -CAS-	4 000	4 000	
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	230 000	230 000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>3 155 171</u>	<u>3 155 171</u>	
Límites internacionales del territorio nacional	3 045 590	3 045 590	
Equipamiento	109 581	109 581	
Ministerio de Gobernación	<u>60 094 579</u>	<u>60 094 579</u>	
Equipamiento de la Policía Nacional Civil	30 591 649	30 591 649	
Equipamiento de Seguridad y Oficina	29 502 930	29 502 930	
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>43 831 584</u>	<u>1 129 539</u>	<u>42 702 045</u>
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	<u>43 831 584</u>	<u>1 129 539</u>	<u>42 702 045</u>
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>9 178 764</u>	<u>9 178 764</u>	
Dirección y coordinación	97 164	97 164	
Actividades técnicas y legales	981 000	981 000	
Programa de Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas	700 000	700 000	
Apoyo a la Gestión Presupuestaria en Guatemala	30 000	30 000	
Administración del Patrimonio del Estado	487 000	487 000	
Administración Financiera	3 112 100	3 112 100	
Servicios de impresión	3 771 500	3 771 500	
Ministerio de Educación	<u>20 941 743</u>	<u>20 941 743</u>	
Equipamiento	20 941 743	20 941 743	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>250 468 052</u>	<u>250 468 052</u>	
Construcción, Ampliación y Equipamiento de Infraestructura de Salud	95 434 598	95 434 598	
Remodelación y Rehabilitación de Centros Asistenciales de Salud	52 033 454	52 033 454	

DIARIO DE SESIONES

Plan Piloto de Desechos Sólidos de Comunidades	103 000 000	103 000 000		
Ministerio de Economía	<u>34 044 282</u>	<u>8 290 882</u>		<u>25 753 400</u>
Fondo de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa (Fideicomiso)	25 753 400			25 753 400
Equipamiento	8 290 882	8 290 882		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>135 325 112</u>	<u>30 043 678</u>	<u>93 446 000</u>	<u>11 835 434</u>
Desarrollo Económico Rural Agropecuario	30 043 678	30 043 678		
Aportes a Entidades Descentralizadas de Desarrollo Rural	23 446 000		23 446 000	
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	70 000 000		70 000 000	
Asistencia Financiera Rural	11 835 434			11 835 434
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>3 759 910 271</u>	<u>3 371 307 554</u>	<u>388 602 717</u>	
Dirección General de Caminos	1 862 933 283	1 862 933 283		
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	1 241 170 285	1 241 170 285		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	9 345 120	9 345 120		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	1 800 000	1 800 000		
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	378 602 717		378 602 717	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	15 702 000	15 702 000		
Fondo Social de Solidaridad -FSS-	188 565 271	188 565 271		
Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Tropical Stan	11 760 000	11 760 000		
Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha	10 000 000		10 000 000	
Equipamiento	40 031 595	40 031 595		
Ministerio de Energía y Minas	<u>33 664 543</u>	<u>33 664 543</u>		
Construcción y Equipamiento de Microcentrales Hidroeléctricas y sus Redes de Distribución	27 074 211	27 074 211		

DIARIO DE SESIONES

Construcción de Infraestructura para Instalación de Sistemas de Generación de Energía Solar y Equipamiento Educativo y de Salud	5 934 132	5 934 132	
Equipamiento	656 200	656 200	
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>90 344 735</u>	<u>83 344 735</u>	<u>7 000 000</u>
Protección del Patrimonio Cultural y Natural	2 995 468	2 995 468	
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	80 349 267	80 349 267	
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala - CNPAG-	7 000 000		7 000 000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>754 284 947</u>	<u>754 284 947</u>	
Oficina Nacional de Servicio Civil - ONSEC-	125 000	125 000	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	907 030	907 030	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	872 000	872 000	
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	140 616	140 616	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	429 667 558	429 667 558	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- Proyecto de Electrificación en Alta Verapaz	8 000 000	8 000 000	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- dragado Canal de Chiquimulilla de aldea Avellana-Monterrico a la aldea El Garitón, Santa Rosa	45 000 000	45 000 000	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- construcción carretera Nueva Santa Rosa-Jumaytepeque	12 000 000	12 000 000	
Fondo Nacional de Desarrollo - FONADES-	180 000 000	180 000 000	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	6 462 920	6 462 920	
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	499 673	499 673	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán - AMSA-	65 003 620	65 003 620	

DIARIO DE SESIONES

Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-	4 106 200	4 106 200
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia - SEGEPLAN-	49 000	49 000
Consejo Nacional de la Juventud - CONJUVE-	32 000	32 000
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-	145 000	145 000
Secretaría Presidencial de la Mujer - SEPREM-	60 000	60 000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	792 430	792 430
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	421 900	421 900
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	<u>26 113 016</u>	<u>26 113 016</u>
Desarrollo Ambiental de Petén	26 113 016	26 113 016
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>7 493 558 415</u>	<u>7 493 558 415</u>
Aporte constitucional a las municipalidades	2 145 201 338	2 145 201 338
Aporte IVA Paz a las municipalidades	2 306 162 253	2 306 162 253
Aporte varios impuestos a las municipalidades	270 339 653	270 339 653
Aporte al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	411 180 000	411 180 000
Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo (IVA-Paz)	1 537 441 501	1 537 441 501
Aporte a Consejos Departamentales de Desarrollo -FONPETROL-	343 450 348	343 450 348
Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo (Cooperación Solidaria)	6 570 000	6 570 000
Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa en Infraestructura, Maquinaria y Equipo, BCIE-1540, Fase II	41 104 000	41 104 000
Programa de Incentivos Forestales	100 213 322	100 213 322
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala -FIDEMUNI-	100 000 000	100 000 000

DIARIO DE SESIONES

Instituto Nacional de Electrificación - INDE-	75 164 000	75 164 000
Aporte Extraordinario y Adicional al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	2 250 000	2 250 000
Comité Promejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	3 500 000	3 500 000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	30 050 000	30 050 000
Equipamiento de Centros Asistenciales para la Tercera Edad	12 000 000	12 000 000
Aporte al Registro de Información Catastral -RIC-	108 932 000	108 932 000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA
(Montos en quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	<u>8 753 729 904</u>	<u>6 540 592 971</u>	<u>2 213 136 933</u>
Deuda interna	3 602 707 852	3 602 707 852	
Deuda externa	5 151 022 052	2 937 885 119	2 213 136 933"

DIPUTADOS PONENTES: Jaime Antonio Martínez Lohayza y varias firmas ilegibles.

A esta Secretaría se ha presentado lo siguiente:

ENMIENDA POR SUSTITUCION PARCIAL DEL TITULO II

Los abajo firmantes, diputados al Congreso de la República, proponemos enmienda por sustitución parcial del *artículo 3* del proyecto de decreto que dispone aprobar la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2011, identificada como iniciativa número 4 263 de Dirección Legislativa, para que quede redactado la parte respectiva del Presupuesto de Egresos por Institución y Gasto de Funcionamiento, en lo que respecta al Ministerio de Educación, de la forma siguiente:

DIARIO DE SESIONES

“INSTITUCION	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Educación	13 500 000 000	32 972 136	13 467 128 289
Dirección y coordinación institucional	593 628 188	3 347 794	590 280 394
Educación física, recreación y deportes	190 408 426		190 408 426
Educación preprimaria	1 177 175 138		1 177 175 138
Educación primaria	5 212 965 420		5 212 965 855
Educación básica	540 895 420		540 895 420
Educación diversificada	227 227 946		227 227 946
Educación extraescolar	94 344 263		94 344 263
Educación inicial	947 713		947 713
Alfabetización	168 766 409		168 766 409
Programa Mi Familia Progresá	1 026 242 450		1 026 242 450
Cuotas a organismos regionales e internacionales	1 524 352	1 624 342	
Alimentación -Refacción escolar-	1 000 000 000		1 000 000 000
Capacitación al docente	1 237 874 275		1 237 874 275
Contratación nuevos docentes	2 000 000 000		2 000 000 000
Asignaciones especiales	28 000 000	28 000 000”	

DIPUTADOS PONENTES: Leonardo Camey Curup, José Alejandro de León Maldonado y varias firmas ilegibles.

EL R. PRIMER VICEPRESIDENTE, HEREDIA CASTRO, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE: A discusión el nombre y número del título II, que consta del artículo 2, y las enmiendas leídas por Secretaría.

Para referirse al tema tiene la palabra la diputada Gloria Marina Barillas Carías de Duarte.

LA R. BARILLAS CARIAS DE DUARTE: Gracias, señor presidente, honorable pleno. En esta tarde estamos presentando esta enmienda para que se le incremente el presupuesto al Ministerio de Educación en los rubros de alimentación, en los contratos para plazas de maestros y la profesionalización. Sabemos que el sindicato de maestros, sabemos que todos los maestros del país, están esperando hoy que este Congreso apruebe un presupuesto que venga a beneficiar la educación de Guatemala. No es posible que estemos pensando todavía que lo que aportamos a la educación sea simplemente un gasto, debemos de saber y entender que a la educación le

DIARIO DE SESIONES

invertimos; y por eso, en nombre de la bancada LIDER hacemos tal petición para que se incremente el presupuesto del Ministerio de Educación.

Acá estamos todos los diputados de los diferentes departamentos, que sabemos de las necesidades que hay en el tema de educación, y por eso creemos que este Congreso de la República hoy va a aprobar esa enmienda, en cumplimiento, muchos, de aquel documento que firmaron un día allá en sus departamentos diciéndoles a los señores maestros “sí vamos a apoyar ese incremento”.

Así que, señor presidente, pedimos entonces a este honorable pleno que apoye esta propuesta, que apoye en beneficio de la educación de Guatemala. Necesitamos invertir en los guatemaltecos, necesitamos invertir en educación, y no es posible que les estemos negando ese presupuesto que todos los maestros están pidiendo, y no sólo por los maestros que están hoy acá en el Congreso de la República, sino por todos aquellos miles de miles de maestros que están en sus departamentos esperando que este Congreso le dé una respuesta positiva a su petición. Gracias, señor presidente, honorable pleno.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: No habiendo más discusión, se entrará a votar.

Se pregunta si se aprueba la enmienda por sustitución total del título II, comprendido del artículo 2.

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobada.

En consecuencia, la segunda enmienda queda desechada.

Se pregunta si se aprueba el título II, que consta del artículo 2, con la enmienda incorporada.

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobado.

(PAUSA)

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. **Disposiciones generales.** Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil once.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 4. Otras remuneraciones de personal temporal. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo o donación que estén previstos en los convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de unidades ejecutoras o creación de entidades.

Las autoridades superiores de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, la cual, para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación deberán remitirse durante el mes de enero del año dos mil once a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las instituciones citadas en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución, adjuntando la documentación de respaldo.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”, quedará claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal 2011. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en los medios establecidos la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.

ARTICULO 5. Jornales. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil once, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 “Jornales”, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público

DIARIO DE SESIONES

de Guatemala. Para el efecto, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas autorizar mediante resolución la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

ARTICULO 6. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 “Servicios personales”. Las asignaciones presupuestarias de cada entidad de la administración central, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 “Servicios personales”, no podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, excepto para el pago de prestaciones laborales por retiro del trabajador, sentencias judiciales de carácter laboral y calamidad pública, declarada conforme a ley. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo ministerial o gubernativo de presupuesto, según corresponda, refrendado por el titular de dicha cartera, proceda a debitar las asignaciones presupuestarias cuando las mismas se originen de créditos no comprometidos.

ARTICULO 7. Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal. Durante el ejercicio fiscal dos mil once, las entidades de la administración central y entidades descentralizadas con el aporte de la administración central, no podrán crear puestos ni solicitar la creación de bonos monetarios de ningún tipo. Se exceptúa de esta disposición la creación de puestos para médicos residentes, médicos turnistas y médicos de guardia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; agentes de la Policía Nacional Civil y agentes del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación; entidades que sean creadas durante el año dos mil once; casos que provengan de una sentencia judicial y por los resultados de la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil para denegar de oficio cualquier solicitud que contravenga esta disposición.

En toda negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo, las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el presente artículo, previo a la suscripción de los mismos, deberán solicitar la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en cuanto a determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender los beneficios económicos derivados de dicha negociación, priorizando el uso de los recursos propios de las entidades que intervienen en las negociaciones.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 8. Contratación de estudios y/o servicios. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189 “Otros estudios y/o servicios”, no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñar personal permanente, dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, de carácter temporal, quedando obligada la autoridad superior de publicar los informes, avances, así como de los resultados, con los nombres y remuneraciones, de manera mensual en los medios establecidos y en cumplimiento a procesos de transparencia.

ARTICULO 9. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

ARTICULO 10. Obligaciones exigibles por la vía ejecutiva. Cuando al Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones u otras obligaciones que consten en sentencia firme, las entidades de la administración central y entidades descentralizadas quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto, priorizando la utilización de los recursos propios de la entidad sentenciada.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

ARTICULO 11. Gestiones de modificaciones presupuestarias. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, cuando planteen gestiones de ampliación, disminución, transferencias o modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, acompañando la justificación, comprobantes de modificaciones y reprogramaciones del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) correspondientes, según sea el caso.

Se exceptúan de esta disposición, casos de emergencia o calamidad pública declarados conforme a la Ley Constitucional de Orden Público.

ARTICULO 12. Economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el servicio de la deuda pública. Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública podrán

DIARIO DE SESIONES

reorientarse mediante transferencias presupuestarias después de establecer el monto necesario para cubrir la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

ARTICULO 13. Pago por bienes y servicios, así como cuotas de seguridad social. Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

ARTICULO 14. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los fondos sociales y entidades descentralizadas para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

ARTICULO 15. Comisiones pagadas a los bancos del sistema por recaudación tributaria. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) deberá realizar las gestiones pertinentes a efecto que a partir del uno de enero de dos mil once y durante todo el ejercicio fiscal, los recursos producto de la recaudación tributaria se trasladen a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, sin deducir las comisiones que la SAT paga a los bancos del sistema.

ARTICULO 16. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo y proporcionarán la información en el transcurso de los cinco días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que requiera.

ARTICULO 17. Registro de los ingresos propios. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos.

ARTICULO 18. Responsables de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, son

DIARIO DE SESIONES

responsables de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) la documentación de las transacciones presupuestarias y financieras por medio de los Comprobantes Unicos de Registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y de pago. Asimismo, a través de dicho sistema remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas el Comprobante Unico de Registro para el pago correspondiente o las solicitudes de fondos rotativos. Por lo que el citado ministerio en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Unicos de Registro (CUR) y la documentación de soporte quedarán a cargo de la entidad de que se trate, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades referidas son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a los organismos regionales e internacionales que ejecuten fondos públicos, organizaciones no gubernamentales (ONG), así como a comités educativos, juntas escolares y demás organizaciones.

ARTICULO 19. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la administración central a que hace referencia el artículo 183 literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República cada cuatro (4) meses en un plazo que no exceda de diez (10) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Y toda información requerida por el Congreso de la República, en cumplimiento a la función de control y fiscalización parlamentaria.

ARTICULO 20. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades que de conformidad con la ley están obligadas a trasladar dividendos o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de

DIARIO DE SESIONES

marzo del ejercicio fiscal dos mil once, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, sin aplicar deducción alguna. En el caso de aquellas entidades cuyo ejercicio contable corresponda a un período diferente al indicado, las mismas deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la asamblea de accionistas en donde se decretan las mismas.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, éstas deberán ser emitidas y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de finalizado el período contable.

Las entidades o empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil diez. En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables del incumplimiento quedan obligados a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán trasladar los dividendos o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento alguno; de no hacerlo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que a través de Tesorería Nacional solicite por escrito a las entidades indicadas el traslado de este tipo de recursos.

ARTICULO 21. Conciliación de saldos de deuda externa. Se faculta a las direcciones de Crédito Público y de Contabilidad del Estado para que realicen conciliaciones periódicas de los saldos de deuda pública externa existentes en la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), debido al diferencial cambiario que se genera con relación a las distintas monedas con las que se contrata y paga el servicio de la deuda externa.

ARTICULO 22. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado por el traslado de inmuebles a favor del Estado. Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que éste adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

ARTICULO 23. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los responsables de la ejecución del gasto y de efectuar los pagos de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas del Estado y de sus empresas, según corresponda, quedan obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

DIARIO DE SESIONES

La constancia de retención se deberá emitir en la fase de la solicitud de pago del Comprobante Unico de Registro (CUR) de egresos. La totalidad del impuesto retenido será enterado a la administración tributaria dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la retención.

Cuando las retenciones correspondan a compras de entidades de la administración central y se efectúen por medio de Comprobantes Unicos de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el impuesto retenido a la administración tributaria y presentar la declaración más Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, las unidades ejecutoras ingresarán en forma oportuna y correcta la información correspondiente a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) y RETEN IVA.

Las dependencias de la administración central que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la administración tributaria del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) retenido y de las correspondientes declaraciones y de sus empresas. Asimismo, las entidades que presenten o administren algún tipo de servicio remunerado serán las responsables de emitir las facturas o comprobantes fiscales que correspondan.

ARTICULO 24. Ejecución presupuestaria mediante convenios. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y organismos regionales o internacionales, están obligadas a suscribir los respectivos convenios, conforme lo preceptuado en el manual correspondiente.

No se podrá suscribir convenios con cargo a los renglones de gastos 331 “Construcciones de bienes nacionales de uso común” y 332 “Construcciones de bienes nacionales de uso no común”.

Cuando se trate de convenios suscritos con organismos regionales o internacionales, previamente deberán contar con la opinión conjunta favorable de la Asesoría Jurídica y Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Contraloría General de Cuentas, en esta modalidad de ejecución no deben celebrarse convenios para pago de salarios, jornales, honorarios, servicios técnicos y profesionales.

Las entidades son responsables que la sumatoria de los convenios suscritos no sobrepase la asignación presupuestaria disponible para tal fin. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad financiera.

La entidad suscriptora del convenio deberá evaluar la capacidad y los antecedentes de la institución o persona jurídica que ofrece sus servicios, con el propósito de garantizar que el trabajo encomendado se ejecute con apego a normas de calidad y transparencia.

Para el efecto, la entidad emitirá un dictamen calificando lo anterior, el cual se remitirá a la Contraloría General de Cuentas, previo a la suscripción del convenio.

DIARIO DE SESIONES

Los convenios que se suscriban con organismos regionales o internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, deberán tener una vigencia que no sobrepase el ejercicio fiscal dos mil once y tendrán que registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) a más tardar cinco (5) días después de su suscripción e incluir con carácter obligatorio que: a) La organización contratada rinda informe de avance físico y financiero mensual a la entidad de la administración central, entidad descentralizada o autónoma suscriptora del convenio, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas; b) Los intereses generados por los recursos trasladados por las entidades de la administración central, se depositen a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, exceptuando cuando corresponda a recursos externos y así lo establezcan los convenios respectivos; c) Los intereses generados de los recursos trasladados por las entidades descentralizadas y autónomas, deberán depositarse en la cuenta origen que corresponda; d) Las facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre de la entidad que suscribió el convenio; y, e) Los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal deberán depositarse en la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” a más tardar cinco (5) días hábiles después de concluido el ejercicio fiscal dos mil once y en el caso de las entidades descentralizadas en la cuenta origen que corresponda.

Para los convenios suscritos por las entidades de la administración central, el incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió dicho convenio.

Los fondos públicos que ejecuten las organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional, estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas. Asimismo el cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal fin deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador la documentación e información que se les requiera y establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera.

Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

La ejecución y reprogramación de los proyectos debe realizarse únicamente a través del Sistema de Gestión (SIGES).

Se prohíbe a los fondos sociales y a los fideicomisos celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y organismos regionales o internacionales.

Todas las entidades del sector privado y externo que reciban fondos públicos tienen la obligación de crear una cuenta específica y facilitar a la Contraloría General de Cuentas desarrollar su función fiscalizadora, y la auditoría social.

DIARIO DE SESIONES

La vigencia máxima del convenio será para el dos mil once, por lo que si existiesen modificaciones, las mismas deberán referirse únicamente al ejercicio fiscal de la vigencia.

ARTICULO 25. Anticipo de recursos. En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once que corresponden a programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

- a) Devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y 45 de su reglamento.
- b) Los fideicomisos de la administración central, los organismos regionales e internacionales que ejecuten fondos públicos, las organizaciones no gubernamentales (ONG), así como comités educativos, juntas escolares y demás organizaciones de padres de familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y,
- c) Contratistas, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

Las unidades ejecutoras de fondos en fideicomiso deberán registrar en el módulo de gestión de contratos establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas los contratos y modificaciones que se suscriban con cargo a estos recursos. Para otorgar un anticipo de recursos al fideicomiso deberá registrarse en el sistema el avance en la ejecución de los contratos, conforme lo preceptuado en los manuales correspondientes.

ARTICULO 26. Fideicomisos públicos constituidos. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado, deberán:

- a) Obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a modificar o extinguir el fideicomiso.
- b) Rendir mensualmente los informes financieros, así como las liquidaciones de ingresos y gastos a la Dirección de Fideicomisos y de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y ante la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos u otro que se establezca, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.

DIARIO DE SESIONES

- c) Sujetarse a la revisión de las operaciones del fideicomiso cuando lo considere necesario el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos y de la Contraloría General de Cuentas.
- d) Realizar auditorías externas de los fideicomisos con cargo a los productos o patrimonio de los mismos, debiendo remitir copia del informe respectivo a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el primer trimestre del siguiente año.
- e) Elaborar informes cuatrimestrales, y anual, sobre la ejecución física y financiera de los fideicomisos, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras e informes sobre calidad del gasto, conforme al formato y contenido que establezca la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. Los informes deberán ser enviados a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación;
- f) Publicar los informes a los que se refiere la literal e) anterior y los estados financieros, en los portales electrónicos de cada entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación, enviando copia a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas para su publicación en la página del MINFIN.
- g) Trasladar mensualmente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, la documentación relacionada con la generación de intereses y otros productos recibidos en el ejercicio vigente, así como recuperación de cartera crediticia, para los respectivos registros del Comprobante Unico de Registro (CUR) de ingresos en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). Para los casos de los intereses y otros productos recibidos en ejercicios anteriores, deberán informar a la Dirección de Contabilidad del Estado para el registro del Comprobante Unico de Registro (CUR) contable correspondiente; y,
- h) Trasladar informes y documentación de la ejecución sobre las transferencias otorgadas presupuestariamente y de los intereses generados por los mismos, a las direcciones Financiera y de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas para su control correspondiente.

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación sin más trámite.

DIARIO DE SESIONES

Para efectos de control y disponibilidad de recursos, se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con fondos de un fideicomiso constituido con recursos financieros del Estado, los constituidos con anterioridad a la presente ley no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.

En toda escritura de modificación y extinción de fideicomisos deberá comparecer el procurador general de la nación en calidad de representante legal del Estado y como representante del fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El procurador general de la nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.

Para pactar y acordar cualquier comisión por administración fiduciaria, deberá obtener por anticipado la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. En caso de sustitución del fiduciario, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 27 literales d) y e) de esta ley.

Las entidades de la administración central, así como las que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso establecido en el manual correspondiente.

La Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría y el Congreso de la República les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.

Del resultado de la fiscalización practicada, la Contraloría General de Cuentas enviará copia de los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable.

ARTICULO 27. Fideicomisos públicos por constituir. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas que constituyan fideicomisos con recursos del Estado para la ejecución de programas y proyectos, así como en los casos de fideicomisos que se establecen en los convenios con los organismos financieros internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Elaborar dictamen jurídico en el que se exponga la justificación de la constitución del contrato de fideicomiso.

DIARIO DE SESIONES

- b) Establecer la creación de una unidad ejecutora integrada por funcionarios públicos, determinando sus funciones y su autoridad superior.
- c) Obtener dictamen favorable de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir el fideicomiso.
- d) Seleccionar al fiduciario, cotizando por lo menos tres (3) bancos o financieras del sistema nacional. Para la adjudicación de las ofertas se deberá designar una comisión integrada por tres (3) miembros que sean servidores públicos de la entidad de la administración central, descentralizada o autónoma, nombrados por la autoridad administrativa superior, responsable de la ejecución del fideicomiso. Para la determinación de los honorarios a pagar al fiduciario se tomará en cuenta el tipo o naturaleza del fideicomiso:
- Los honorarios que el fiduciario percibirá por la administración de fideicomisos de carácter no reembolsable, se calcularán y se pagarán sobre cada monto que se aporte efectivamente al patrimonio fideicometido, por una sola vez y en la fecha en que el fiduciario reciba los fondos aportados.
 - Para los fideicomisos de asistencia crediticia, se negociarán y pagarán comisiones considerando únicamente el volumen y clase de créditos, su manejo y la cobranza por la vía administrativa y judicial para la recuperación de los créditos.
 - Para los fideicomisos de naturaleza mixta de carácter no reembolsable y de asistencia crediticia, las comisiones fiduciarias se calcularán y pagarán aplicando una combinación de las bases de cálculo y pago para cada una de las modalidades anteriores.
 - En todo caso, la determinación de las comisiones a pagar al fiduciario se sustentará en metodologías que no tengan un impacto significativo en detrimento del patrimonio fideicometido.
- e) Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público GUAATECOMPRAS las bases del evento relacionado con la selección del fiduciario.
- f) Establecer en el contrato respectivo la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, copia de los estados financieros y cuentas bancarias, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, así como cualquier otra información que se le requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración.
- g) Establecer en el contrato respectivo la obligación de trasladar mensualmente a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas la información y documentación relacionada con la

DIARIO DE SESIONES

generación de intereses y otros productos, así como la recuperación de cartera crediticia para los respectivos registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.

- h) Los fideicomisos que se constituyan con fines crediticios trasladarán mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la información relacionada con la recuperación de cartera a través de un listado de beneficiarios que están amortizando préstamos, con su respectivo monto, boleta de depósito y el estado de cuenta bancario; y,
- i) Establecer en el contrato respectivo que los fondos fideicometidos no podrán utilizarse para financiar el funcionamiento de entidades públicas o privadas, salvo que se trate de gastos administrativos del propio fideicomiso.

(PAUSA)

EL R. SECRETARIO ESTRADA ROCA:

ARTICULO 28. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado, serán responsables de la ejecución de los fondos fideicometidos y de la rendición de cuentas respectiva, así como de velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas de los fideicomisos son responsables de velar y exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley y con las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil once.

Los responsables de los fideicomisos, conjuntamente con los fiduciarios, son responsables del cumplimiento de las funciones asignadas en el contrato y de llevar un estricto inventario de los bienes que se adquieran con los fondos fideicometidos, debiendo tomar medidas de control y resguardo de dichos bienes.

ARTICULO 29. Asignaciones especiales. Dentro del artículo 2, presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, se encuentran descritos asignaciones especiales a los siguientes ministerios, los cuales se detallan de la manera siguiente:

DIARIO DE SESIONES

Entidades y Programas	Monto
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	
Asociación Católica Amor y Acción -ACAYA-	200 000
Asociación Civil Ayúdame a Escuchar -ACAE-	300 000
Asociación de Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado	150 000
Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl	200 000
Asociación Hospital de la Familia, Nuevo Progreso, San Marcos	500 000
Asociación Humana	2 500 000
Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro, Frailes Franciscanos	10 000 000
Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño -ADECENI-	1 000 000
Club de Leones, Guatemala	800 000
Fundación Cristiano Benéfica para la Rehabilitación y Reinserción de Marginados de Guatemala -FUNDAREMAR-	200 000
Fundación Aldo Castañeda	3 000 000
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor-	5 000 000
Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala "Cáritas Arquidiocesana" Hospital Juan Pablo II	3 000 000
Fundación Guatemalteca Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada - FUNDAORTO-	5 000 000
Fundación Margarita Tejada	2 000 000
Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	3 000 000

DIARIO DE SESIONES

Instituto Neurológico de Guatemala -ING-	500 000
Liga Guatemalteca del Corazón -LGC-	10 000 000
Patronato de Acción contra la Lepra	1 000 000
Sociedad Protectora del Niño	800 000
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- (adicional)	35 000 000
Unidad Nacional de Oftalmología -UNO-	4 000 000
Centro de Integración Familiar	360 000
Consejo de Bienestar Social de Guatemala -COBISOGUA-	500 000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica -UNOP- (adicional)	5 000 000
Centro de Investigación Epidemiológico en Salud Reproductiva y Familiar - CIESAR-	144 000
Asociación Cabecitas de Algodón	500 000
Fundación Pro-bienestar del Minusválido -FUNDABIEM-	10 000 000
Unidad de Cirugía Cardiovascular (adicional)	20 000 000
Extensión de cobertura (adicional)	82 500 000
Productos medicinales y farmacéuticos (adicional)	80 000 000
Útiles menores médico quirúrgicos y de laboratorios (adicional)	10 571 000
Servicios médicos sanitarios (adicional)	50 000 000
Hospital Roosevelt, compra equipo médico (adicional)	20 000 000
Hospital San Juan de Dios, pago personal médico, medicamentos y mantenimiento (adicional)	20 000 000
Asignación para hospitales regionales (adicional)	47 000 000

DIARIO DE SESIONES

Ministerio de Gobernación	
Dentro del programa de servicios de seguridad ciudadana se asignan para Policía Nacional Civil un monto adicional para funcionamiento	20 000 000
Ministerio de Educación	
Instituto de Cooperación Social -ICS-	1 000 000
Asociación Ak' Tenamit	1 000 000
Fundación Educativa Fe y Alegría	26 000 000
Ministerio de Cultura y Deportes	
Asociación Amigos de la Merced (restauración y remozamiento)	2 000 000
Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcántara"	1 000 000
Escuela Nacional de Danza "Marcelle Bonge de Devaux"	2 000 000
Orquesta Sinfónica de Guatemala (adicional)	1 000 000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	
Instituto de Investigación y de Desarrollo Maya -IIDEMAYA-	2 500 000
Asociación de Desarrollo, Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala -Acción Ecológica-	1 000 000
Asociación Parque Ecológico Municipal Arístides y Adelita Calvani - APEMAYAC-	500 000
Ministerio de Relaciones Exteriores	
Dentro de cuotas a organismos regionales e internacionales se encuentra una asignación a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Guatemala - FLACSO-	2 000 000

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 30. Prohibición. Las asignaciones especiales contempladas para las entidades indicadas en el artículo anterior, no podrán disminuirse en cantidad alguna ni transferirse para otra finalidad.

ARTICULO 31. Información de entidades receptoras de transferencias. Los recursos públicos que se trasladen...

(PAUSA)

ARTICULO 31. Información de entidades receptoras de transferencias. Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) la información siguiente:

- a) Nombre o razón social de la entidad receptora y nombre del representante legal.
- b) Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos.
- c) Monto de la transferencia.
- d) Objetivos, metas e indicadores de resultados.
- e) Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.
- f) La programación deberá registrarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil once; y,
- g) Las reprogramaciones que surjan en la ejecución durante los diez (10) días hábiles de haberse emitido la resolución que las autorizó.

Asimismo, las entidades receptoras deberán presentar mensualmente a la Contraloría General de Cuentas al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, informes de avance físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.

ARTICULO 32. Publicación de informes en páginas de Internet. Las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que se establece en este decreto, deberán mostrar y actualizar periódicamente (al menos una vez al mes), a través de sus páginas de Internet la información y documentación siguiente:

DIARIO DE SESIONES

- a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas con nombres y montos, con recursos provenientes de cooperación reembolsable y no reembolsable.
- b) Programación y reprogramaciones de jornales.
- c) Documentos legales por medio de los cuales se otorgan bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares.
- d) Programaciones de arrendamiento de edificios.
- e) Convenios anuales suscritos para la ejecución de programas y proyectos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, organismos regionales o internacionales, así como los correspondientes informes de avance físico y financiero que derivan de tales convenios.
- f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.
- g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y,
- h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

Cada entidad a través de su unidad de administración financiera y de su unidad de transparencia, queda responsable de monitorear el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 33. Acceso a la información de la gestión presupuestaria. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el sector público, para fines de consolidación de cuentas pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas vía Internet o por medios magnéticos, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página WEB del Ministerio de Finanzas Públicas para información de la ciudadanía.

Asimismo, con el objeto de efectuar una adecuada fiscalización y seguimiento en el aseguramiento de la calidad del gasto público, la Presidencia de la República deberá entregar en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República las metas presidenciales y sus respectivos indicadores de desempeño y calidad del gasto público, así como la información oportuna que actualice

DIARIO DE SESIONES

sus avances cada cuatro meses. También deberá facilitar el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y copia de los planes operativos anuales.

ARTICULO 34. Transferencias. Los rubros presupuestarios asignados al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y sus entidades, el Ministerio de Cultura y Deportes, Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- y consejos departamentales de desarrollo, comprendidos en este decreto, así como las obras y proyectos que integran el listado de obras para el ejercicio fiscal 2011, ni las dirigidas a mujeres y grupos étnicos, no podrán por ningún motivo disminuirse, transferirse, modificarse, reprogramarse o cambiar su finalidad. Los presidentes de los consejos departamentales de desarrollo deberán requerir de inmediato las asignaciones establecidas al Ministerio de Finanzas Públicas y éste la obligación de asignarlas de acuerdo a la programación.

ARTICULO 35. Registro estadístico. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Análisis y Evaluación Fiscal, efectuará el registro estadístico de los gastos devengados no pagados, proporcionados por las entidades, debiendo informar a la Contraloría General de Cuentas para lo que proceda y al Congreso de la República.

ARTICULO 36. Acceso a la información de la ejecución presupuestaria por clasificador de género. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, deberá incluir en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- el clasificador presupuestario con enfoque de género elaborado por la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-.

Los responsables de la ejecución presupuestaria de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el sector público, deberán reportar las categorías presupuestarias que benefician directa o indirectamente a las mujeres guatemaltecas y pueblos étnicos al Ministerio de Finanzas Públicas, para que éste, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, presente a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y a la Comisión de la Mujer, ambos del Congreso de la República, informes cuatrimestrales de la ejecución de los recursos asignados y orientado al enfoque de género, en los primeros ocho (8) días hábiles del inicio del siguiente cuatrimestre.

Los informes deberán contener el avance de la ejecución presupuestaria a nivel de programa, objetivos, metas, población beneficiaria por sexo, etnia, edad y ubicación geográfica; además deberá incluir los obstáculos encontrados y resultados alcanzados.

La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- es la instancia responsable de la ubicación de las estructuras presupuestarias existentes en las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el sector público, para la atención de las necesidades de las mujeres a través de la revisión del presupuesto y en coordinación

DIARIO DE SESIONES

con el Ministerio de Finanzas Públicas, siendo el clasificador presupuestario la herramienta que permitirá visibilizar las estructuras presupuestarias identificadas y su ejecución.

La SEPREM deberá presentar anualmente un informe a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y la Comisión de la Mujer, con las estructuras presupuestarias identificadas para que las comisiones de trabajo le den seguimiento a la debida ejecución presupuestaria.

ARTICULO 37. Anexos. Se aprueba el listado de obras para el ejercicio fiscal dos mil once, que constituye uno de los anexos al presente presupuesto, facultando al órgano técnico legislativo dictaminador remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas dentro del plazo que para el efecto establece la presente disposición legislativa, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

ARTICULO 38. Seguros, previsión y fianzas. Todas las dependencias estatales, municipalidades, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, quedan sujetas a contratar las pólizas de seguros y fianzas que necesiten, con los departamentos de Seguros y Previsión y de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

ARTICULO 39. Listado de obras. Se aprueba el “Listado de obras correspondiente al ejercicio fiscal 2011”, el cual constituye uno de los anexos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Las instituciones, mediante resolución de la máxima autoridad, deben aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, adjuntando el comprobante generado en el sistema que el Ministerio de Finanzas Públicas determine, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas.

En el caso de los consejos departamentales de desarrollo únicamente cuando se trate de obras repetidas, la reprogramación de obras debe contar por escrito con el aval de los consejos comunitarios de desarrollo y consejos municipales de desarrollo involucrados y posteriormente ser aprobada mediante resolución del consejo departamental de desarrollo respectivo. En el caso de no existir consejos comunitarios o municipales de desarrollo será únicamente el consejo departamental de desarrollo quien apruebe la reprogramación de obras, situación que deberá consignarse en el acta correspondiente.

Los consejos departamentales de desarrollo deberán enviar copia de la resolución con el detalle de las obras a reprogramar, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la reprogramación correspondiente en el sistema, que para el efecto el Ministerio de Finanzas Públicas determine y en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

DIARIO DE SESIONES

En las entidades que la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, éstas deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación y anexos respectivos, como parte de la gestión que se presente a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil once, de la entidad o consejo departamental de desarrollo de que se trate, y para el efecto deberá realizarse la reprogramación de obras respectiva.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, monto, gobierno de la República y unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de duración y a disposición de copias con información a detalle, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

ARTICULO 40. Desembolsos a favor de los consejos departamentales de desarrollo. Los recursos asignados en calidad de aporte a los consejos departamentales de desarrollo deberán destinarse para la ejecución de obras y sus desembolsos deberán responder al informe de avance físico, para lo cual los consejos departamentales de desarrollo en su calidad de administradores de los recursos velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los consejos comunitarios de desarrollo, municipalidades del país, asociaciones u organizaciones no gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio, mismo que deberá deducirse en forma proporcional.
- b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- por la unidad técnica del consejo departamental de desarrollo respectivo; y,
- c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo consejo departamental de desarrollo.

Los consejos departamentales de desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- los convenios que suscriban con los consejos comunitarios de desarrollo, municipalidades del país, asociaciones u organizaciones no gubernamentales -ONG- legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptor del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se

DIARIO DE SESIONES

finalicen obras el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; b) el Consejo Departamental de Desarrollo suscriptor del convenio será responsable del reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo; y c) que las facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre del consejo departamental de desarrollo que suscribió el convenio.

Los consejos departamentales de desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Dicha Dirección desembolsará los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por ley les corresponde.

ARTICULO 41. Actualización de la información de la ejecución financiera y física. Las instituciones de la administración central quedan obligadas a registrar oportunamente en las herramientas informáticas que el Ministerio de Finanzas Públicas indique, el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, a fin de que esa información sirva de base para la programación financiera. Para efectos de uniformidad de las fuentes de información pública, las instituciones deberán verificar que los datos contenidos en sus sistemas de información interna y externa sean consistentes con los registros de dichas herramientas y efectuar los ajustes o aclaraciones correspondientes.

ARTICULO 42. Construcciones del Estado. Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala a nombre del Estado; de no acreditarse dicha propiedad, las obras no podrán ser construidas; esta disposición no se aplica para obras de infraestructura vial y arrendamientos con opción de compra en los que se han cumplido los procedimientos de ley y cuenten con las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 43. Actualización de activos. Las unidades ejecutoras de proyectos de las entidades de la administración central deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de concluida y recibida la obra, copias de las actas de recepción y liquidación de la obra o activo, con su respectiva integración de pagos, indicando el valor al que asciende el mismo, a fin de trasladar los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. Finalmente deberán enviar el acta de liquidación de la obra con su respectiva integración de pagos, para el ajuste que corresponda. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 44. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Queda prohibido a las entidades de la administración central, incluidos los consejos departamentales de desarrollo,

DIARIO DE SESIONES

entidades autónomas y descentralizadas que reciben aporte del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, exceptuándose aquellas que manejen fondos de pensiones, o que las leyes que las rijan se lo permitan, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 45. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet, la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente en el módulo de seguimiento del SNIP el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

ARTICULO 46. Remisión. El Congreso de la República deberá remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, durante la primera quincena del mes de diciembre del 2010 el listado de obras para el ejercicio fiscal 2011, a través de la comisión técnica dictaminadora del presupuesto, que constituye uno de los anexos del presupuesto general de ingresos y egreso del Estado, y contiene la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar.

ARTICULO 47. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las entidades de la administración central y entidades descentralizadas registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), que reciban aporte proveniente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las entidades de la administración central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de cinco (5) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y a la cancelación de dichas cuentas.

ARTICULO 48. Pago de las obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, pagará las obligaciones del Estado

DIARIO DE SESIONES

derivadas de la ejecución del presupuesto general de egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional enviará por medio de documentos físicos o en forma electrónica, la información de pago al Sistema Bancario Nacional.

Las entidades descentralizadas realizarán sus propias operaciones y registros.

ARTICULO 49. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá “Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado” a la Presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Numero 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de Junta Monetaria Número JM-178-2002, el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con la única finalidad de que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Las entidades del Estado señaladas en el párrafo anterior gestionarán ante la institución bancaria de que se trate el traslado diario de los movimientos y de los saldos de dichas cuentas a la Tesorería Nacional, para lo cual utilizarán el formato y el procedimiento previamente establecido.

En aquellos casos que las entidades del Estado señaladas en el presente artículo necesiten constituir cuentas de depósitos monetarios adicionales, la Tesorería Nacional, previo análisis, podrá presentar un informe sobre los datos de la cuenta a la cual se trasladan los recursos provenientes del presupuesto, para que el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de dichas cuentas adicionales.

Para que el Banco de Guatemala autorice constituir cuentas a las entidades autónomas y descentralizadas no incluidas en el presente artículo, bajo su estricta responsabilidad presentarán certificación en la cual conste el origen de los recursos.

ARTICULO 50. Operaciones en cuenta única para recursos externos. Las operaciones de préstamos y donaciones externas recibidas bajo la modalidad en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. En casos especiales y calificados por la Dirección de Crédito Público y por la Tesorería Nacional, dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, se podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

ARTICULO 51. Saldos de efectivo. Las instituciones de la administración central y los consejos departamentales de desarrollo que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez mantengan saldos en exceso a los

DIARIO DE SESIONES

compromisos devengados no pagados a esa fecha en las cuentas del Banco de Guatemala y del Sistema Bancario Nacional, deben reintegrarlos sin más trámite a más tardar diez (10) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil diez, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, y cuando se trate de recursos externos, el reintegro se realizará en las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional. Se exceptúa de esta normativa a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-, quienes deberán reintegrar el saldo de efectivo durante el primer mes del ejercicio fiscal.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se trasladarán automáticamente sin más trámite a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”.

Las entidades de la administración central deberán trasladar de oficio a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Asimismo, las entidades descentralizadas o autónomas a las cuales les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse en el proyecto u obra para el cual fue contratado el préstamo o donación.

ARTICULO 52. Incumplimiento de pago de deuda pública por las municipalidades. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que descuenta de los recursos correspondientes a las municipalidades del país, provenientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros derivados de leyes ordinarias, pagos realizados por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

ARTICULO 53. Letras de tesorería. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el ejercicio fiscal dos mil once, hasta por un veinte por ciento (20%) del monto de los ingresos corrientes estimados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para dicho ejercicio fiscal.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal, podrán ser negociadas a descuento y su pago debe efectuarse a más tardar el último día hábil bancario del mes de diciembre del año dos mil once. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por

DIARIO DE SESIONES

conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo gubernativo, el reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

ARTICULO 54. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la república de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera.

ARTICULO 55. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamos o donaciones, la documentación de respaldo respectiva. Asimismo, dichas entidades están obligadas a cumplir los procedimientos de registro establecidos en los manuales correspondientes.

ARTICULO 56. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil once. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil once, hasta por el valor nominal de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q 5 385 000 000).

Adicionalmente, se faculta al referido ministerio para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil once de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que fueron aprobados en ejercicios anteriores.

De acuerdo a las condiciones del mercado financiero que rijan en el momento de la negociación, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con prima, descuento o a la par. Por tanto, el valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos podrá ser menor, mayor o igual con respecto al financiamiento obtenido.

DIARIO DE SESIONES

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

ARTICULO 57. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil once, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 49 del presente decreto.

ARTICULO 58. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se registrarán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería aprobadas en la presente ley se denominarán Letras de Tesorería ejercicio fiscal dos mil once.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión, así como el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 bis de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005, y sus reformas.
- c) Las Letras de Tesorería se podrán emitir, negociar, colocar y pagar en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de Internet y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se podrán emitir, negociar, colocar y pagar indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en el mercado internacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como emisiones internacionales, licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de Internet y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales. En adición al pago de las obligaciones con los recursos producto de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para financiar dichas obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este último caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por resguardar los intereses del Estado.

DIARIO DE SESIONES

- d) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta (50) años.
- e) Para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o por medio del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo.
- f) La emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, que sean realizados en el mercado internacional, referidas en la presente ley como “emisiones internacionales” y las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.
- g) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.
- h) Las tasas de interés o las tasas de rendimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, en el mercado primario, serán determinadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados financieros, tanto nacional como internacional.
- i) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las “emisiones internacionales”. Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las “emisiones internacionales” y el valor de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. El pago de dicha comisión se hará con cargo al fondo de amortización; para el efecto, en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil once se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas. Independientemente de lo

DIARIO DE SESIONES

anterior, el citado ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del fondo de amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y acreditará en el fondo de amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; ii) Pagará con los recursos del referido fondo de amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el inciso i) anterior; y, iii) Informará al Ministerio de Finanzas Públicas sobre las operaciones realizadas con cargo al fondo de amortización.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA:

- k) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 49 del presente decreto; iv) Las colocaciones de los bonos aprobados en el segundo párrafo del artículo 49 causarán efectos únicamente por la vía contable.
- l) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala realice las operaciones pertinentes entre los rubros “Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo” y “Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo”, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro “Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo”.
- m) Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Banco de Guatemala en su calidad de agente financiero, emitirá uno o más certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores faciales no podrá ser mayor al valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas. En el caso de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá uno o

DIARIO DE SESIONES

varios certificados representativos globales, cuya sumatoria no podrá exceder el valor nominal de las Letras de Tesorería aprobadas en la presente ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas.

- n) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio del Banco de Guatemala en su calidad de agente financiero, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en el segundo párrafo del artículo 49 del presente decreto. La amortización antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos; y,
- ñ) Para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, los intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

ARTICULO 59. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente ley, estarán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 60. Operación de gestión de pasivos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones de gestión de pasivos, tanto en el mercado local como internacional, tales como recompras, canjes, así como otras operaciones de ingeniería financiera a efecto de mitigar los riesgos inherentes al portafolio de deuda. Asimismo, el citado ministerio deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de dichas operaciones financieras.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o por medio de un proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para llevar a buen término dichas operaciones. Los contratos que se suscriban, inherentes a tales operaciones, se regirán por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.

ARTICULO 61. Documentación de emisiones internacionales, préstamos externos y de operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional. La documentación que se deriva de las emisiones internacionales, incluyendo las que se encuentran en circulación, de préstamos externos, y de las operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional, están exentas de los requisitos de documentos extranjeros, toda vez que le es aplicable lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, referente a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 62. Reorientación de préstamos externos. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, y específicamente en aquellos préstamos en que se denote un bajo grado de ejecución, reoriente y renegocie por una sola vez, con los organismos y agencias financieras, el destino de tales préstamos, hacia fines compatibles con la solución de situaciones derivadas de la emergencia y reconstrucción nacional, por lo que, adicionalmente, deberá realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras necesarias para el cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Dirección de Crédito Público en cada reorientación y renegociación, suscriba los documentos que la formalicen con los organismos financieros internacionales y deberá remitirse copia de los mismos al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas para los controles respectivos.

ARTICULO 63. Prohibición para adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios. En cumplimiento del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes.

Las autoridades superiores de las entidades indicadas en el párrafo anterior no podrán negociar o suscribir contratos administrativos o de otra índole, sus prórrogas, sus ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, especialmente de ejecución de obras de infraestructura, así como autorizar el pago de sobrecostos, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera necesaria que garantice su cumplimiento durante la vigencia del contrato respectivo. El incumplimiento de esta norma es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes.

No podrán suscribirse contratos nuevos o ampliaciones, o ejecutar contratos que no cumplan con la ley vigente de contrataciones del Estado, reprogramaciones o prórrogas de contratos existentes respaldados por disponibilidades presupuestarias destinadas al cumplimiento de estos últimos. En caso de incumplimiento a la presente disposición, la Contraloría General de Cuentas impondrá a los responsables las sanciones correspondientes. Además es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes.

ARTICULO 64. Programación de ejecución de contratos de infraestructura. Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura deberán realizar la programación de los contratos de arrastre en el módulo de gestión respectivo, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil once.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 65. Modificación a los contratos. Las entidades del sector público, con excepción de las variaciones a que se refiere el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo Número 1 056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no podrán modificar el objeto del contrato suscrito y aprobado.

ARTICULO 66. Constancia de disponibilidad presupuestaria. Previo a adquirir compromisos y suscribir contratos, sus prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, las entidades del Estado deben obtener del responsable de su Unidad de Administración Financiera (UDAF) la constancia de disponibilidad presupuestaria que garantice que existe crédito que cubre el monto anual del contrato. Dicha constancia deberá aprobarse a través del Sistema de Gestión (SIGES) y será entregada al proveedor o contratista y al funcionario que suscriba el contrato. La constancia de disponibilidad presupuestaria debe transcribirse en el contrato, así como en las prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones.

Cuando la ejecución de un contrato exceda de un ejercicio fiscal, la constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en años anteriores si los hubiera, y los que se invertirán en el futuro sobre la base de una programación financiera anual. La constancia de disponibilidad presupuestaria se emitirá y obtendrá al inicio de cada ejercicio fiscal.

El proveedor o contratista, previo a la suscripción del contrato de prestación de servicio, entrega de bienes o ejecución de obras, sus prórrogas, ampliaciones, variaciones o modificaciones, deberá exigir a la entidad pública contratante la constancia de disponibilidad presupuestaria, la cual deberá formar parte de los documentos que los formalicen.

En caso de calamidad pública declarada conforme a la Ley de Orden Público, se estará a lo dispuesto en dicha declaratoria. Previo a comprometer recursos destinados a atender la emergencia, se debe solicitar opinión al Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 67. Donaciones. Se amplía el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 por un monto de quinientos millones de quetzales (Q 500 000 000) exclusivamente para la ejecución de recursos provenientes de donaciones externas. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas apruebe mediante acuerdo gubernativo refrendado por el ministro de Finanzas Públicas, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Cuando las donaciones requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la institución beneficiada.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República sobre las ampliaciones realizadas por este concepto.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 67.® Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil once y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el diario oficial.

A esta Secretaría se ha presentado lo siguiente:

ENMIENDA POR ADICION DE UN ARTICULO NUEVO

Los abajo firmantes, diputados al Congreso de la República, proponemos la siguiente enmienda adición de un artículo nuevo, de la iniciativa de ley con registro número 4 263 de Dirección Legislativa, que dispone aprobar Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, para que quede redactado en la forma siguiente:

“ARTICULO NUEVO. Proceso especial. Para el ejercicio fiscal 2011, con la finalidad de atender inmediatamente la seguridad nacional, la Policía Nacional Civil, a través de su organización territorial por distritos y dependencias policiales, podrá como una excepción a la ley respectiva y en compra directa, cotizar la adquisición o contratación de obras, bienes y servicios hasta por cien mil quetzales, en el cumplimiento de la obligación legal que tiene de prestar seguridad pública a la población guatemalteca.

Asimismo, con la finalidad de apoyar la prestación de servicios de seguridad ciudadana, se aprueba dentro del presupuesto del Ministerio de Gobernación una disminución de doscientos cincuenta millones de quetzales exactos (Q 250 000 000.00) del grupo de gasto 0 ‘Servicios personales’, con el fin de acreditar ciento veinticinco millones de quetzales exactos (Q 125 000 000.00) en el grupo de gasto 1 ‘Servicios no personales’ y acreditar ciento veinticinco millones de quetzales exactos (Q 125 000 000.00) en el grupo de gasto 2 ‘Materiales y suministros’. ”

DIPUTADOS PONENTES: Thelma Elizabeth Ramírez Retana de Nájera, Mario Taracena Díaz-Sol, Jorge Mario Barrios Falla y varias firmas ilegibles.

A esta Secretaría se ha presentado lo siguiente:

ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL DEL TITULO III COMPRENDIDO DE LOS ARTICULOS DEL TRES AL SESENTA Y SIETE

Los abajo firmantes proponemos la siguiente enmienda por sustitución total del título III, que está comprendido de los artículos del 3 al 67 del proyecto de decreto que dispone aprobar Ley del Presupuesto General

® Numeración conforme al documento original.

DIARIO DE SESIONES

de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, para que el título y sus respectivos artículos queden redactados en la forma siguiente:

“TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Disposiciones generales. Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil once.

ARTICULO 4. Otras remuneraciones de personal temporal. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 ‘Otras remuneraciones de personal temporal’, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo o donación que estén previstos en los convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de unidades ejecutoras o creación de entidades.

Las autoridades superiores de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 ‘Otras remuneraciones de personal temporal’, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación, deberán remitirse durante el mes de enero del año dos mil once a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las instituciones citadas en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución, adjuntando la documentación de respaldo.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 ‘Otras remuneraciones de personal temporal’, quedará claramente estipulada la naturaleza,

DIARIO DE SESIONES

modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal 2011. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en los medios establecidos la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.

ARTICULO 5. Jornales. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil once, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 'Jornales', contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

ARTICULO 6. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 'Servicios personales'. Las asignaciones presupuestarias de cada entidad de la administración central, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 'Servicios personales', no podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, excepto para el pago de prestaciones laborales por retiro del trabajador, sentencias judiciales de carácter laboral y calamidad pública, declarada conforme a ley. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo ministerial o gubernativo de presupuesto según corresponda refrendado por el titular de dicha cartera, proceda a debitar las asignaciones presupuestarias cuando las mismas se originen de créditos no comprometidos.

ARTICULO 7. Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal. Durante el ejercicio fiscal dos mil once, las entidades de la administración central y entidades descentralizadas con el aporte de la administración central, no podrán crear puestos, ni solicitar la creación de bonos monetarios de ningún tipo. Se exceptúa de esta disposición la creación de puestos para médicos residentes, médicos

DIARIO DE SESIONES

turnistas y médicos de guardia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; agentes de la Policía Nacional Civil y agentes del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, agentes de nuevas promociones egresados por la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República; entidades que sean creadas durante el año dos mil once incluyendo las nuevas dependencias derivadas del cumplimiento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; casos que provengan de una sentencia judicial y por los resultados de la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil para denegar de oficio cualquier solicitud que contravenga esta disposición.

En toda negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo, las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el presente artículo, previo a la suscripción de los mismos, deberán solicitar la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en cuanto a determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender los beneficios económicos derivados de dicha negociación, priorizando el uso de los recursos propios de las entidades que intervienen en las negociaciones.

ARTICULO 8. Contratación de estudios y/o servicios. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189 'Otros estudios y/o servicios', no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñar personal permanente, dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, de carácter temporal, quedando obligada la autoridad superior de publicar los informes, avances, así como de los resultados, con los nombres y remuneraciones, de manera mensual en los medios establecidos y en cumplimiento a procesos de transparencia.

ARTICULO 9. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expresar la liquidación en quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

ARTICULO 10. Obligaciones exigibles por la vía ejecutiva. Cuando el Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones u otras obligaciones que consten en sentencia firme, las entidades de la administración central y entidades descentralizadas quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto, priorizando la utilización de los recursos propios de la entidad sentenciada.

DIARIO DE SESIONES

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

ARTICULO 11. Gestiones de modificaciones presupuestarias. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, cuando planteen gestiones de ampliación, disminución, transferencias o modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, acompañando la justificación, comprobantes de modificaciones y reprogramaciones del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) correspondientes, según sea el caso.

Se exceptúan de esta disposición, casos de emergencia o calamidad pública declarados conforme a la Ley Constitucional de Orden Público.

ARTICULO 12. Economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el servicio de la deuda pública. Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse mediante transferencias presupuestarias, después de establecer el monto necesario para cubrir la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

ARTICULO 13. Pago por bienes y servicios, así como cuotas de seguridad social. Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y empresas públicas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

ARTICULO 14. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los fondos sociales y entidades descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

ARTICULO 15. Comisiones pagadas a los bancos del sistema por recaudación tributaria. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), deberá realizar las gestiones pertinentes a efecto que a partir del uno de enero de dos mil once y durante todo el ejercicio fiscal, los recursos producto de la

DIARIO DE SESIONES

recaudación tributaria se trasladen a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, sin deducir las comisiones que la SAT paga a los bancos del sistema.

ARTICULO 16. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo y proporcionarán la información en el transcurso de los cinco días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que requiera.

ARTICULO 17. Registro de los ingresos propios. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos.

ARTICULO 18. Responsables de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central y entidades descentralizadas, son responsables de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, en la que deberán definir la ubicación geográfica a nivel municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la documentación de las transacciones presupuestarias y financieras por medio de los comprobantes únicos de registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y de pago. Asimismo, a través de dicho sistema, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, el comprobante único de registro para el pago correspondiente o las solicitudes de fondos rotativos. Por lo que el citado ministerio en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Unicos de Registro (CUR) y la documentación de soporte quedarán a cargo de la entidad de que se trate, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a los organismos regionales e internacionales que

DIARIO DE SESIONES

ejecuten fondos públicos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a comités educativos, juntas escolares y demás organizaciones.

ARTICULO 19. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la administración central a que hace referencia el artículo 183, literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de diez (10) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Y toda información requerida por el Congreso de la República, en cumplimiento a la función de control y fiscalización parlamentaria.

ARTICULO 20. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades que de conformidad con la ley están obligadas a trasladar dividendos o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal dos mil once, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, sin aplicar deducción alguna. En el caso de aquellas entidades cuyo ejercicio contable corresponda a un período diferente al indicado, las mismas deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la asamblea de accionistas en donde se decretan las mismas.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, éstas deberán ser emitidas y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de finalizado el período contable.

Las entidades o empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil diez. En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables del incumplimiento, quedan obligados a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

DIARIO DE SESIONES

Las entidades a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento alguno; de no hacerlo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que a través de Tesorería Nacional, solicite por escrito a las entidades indicadas, el traslado de este tipo de recursos.

ARTICULO 21. Conciliación de saldos de deuda externa. Se faculta a las direcciones de Crédito Público y de Contabilidad del Estado para que realicen conciliaciones periódicas de los saldos de deuda pública externa existentes en la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), debido al diferencial cambiario que se genera con relación a las distintas monedas con las que se contrata y paga el servicio de la deuda externa.

ARTICULO 22. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado por el traslado de inmuebles a favor del Estado. Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que éste adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

ARTICULO 23. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los responsables de la ejecución del gasto y de efectuar los pagos de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas del Estado y de sus empresas, según corresponda, quedan obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

La constancia de retención se deberá emitir en la fase de la solicitud de pago del Comprobante Unico de Registro (CUR) de egresos. La totalidad del impuesto retenido será enterado a la administración tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la retención.

Cuando las retenciones correspondan a compras de entidades de la administración central y se efectúen por medio de Comprobantes Unicos de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional, enterar el impuesto retenido a la administración tributaria y presentar la declaración más Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, las unidades ejecutoras ingresarán en forma oportuna y correcta la información correspondiente a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) y RETEN IVA.

Las dependencias de la administración central que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la administración tributaria del pago del Impuesto de Valor Agregado (IVA) retenido y de las correspondientes declaraciones y de sus empresas. Asimismo, las entidades que presten o

DIARIO DE SESIONES

administren algún tipo de servicio remunerado, serán las responsables de emitir las facturas o comprobantes fiscales que correspondan.

ARTICULO 24. Ejecución presupuestaria mediante convenios. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y organismos regionales o internacionales, están obligadas a suscribir los respectivos convenios, conforme lo preceptuado en el manual correspondiente.

No se podrá suscribir convenios con cargo a los renglones de gastos 331 “Construcciones de bienes nacionales de uso común” y 332 “Construcciones de bienes nacionales de uso no común”.

Cuando se trate de convenios suscritos con organismos regionales o internacionales, previamente deberán contar con la opinión conjunta favorable de la Asesoría Jurídica y Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Contraloría General de Cuentas, en esta modalidad de ejecución no deben celebrarse convenios para pago de salarios, jornales, honorarios, servicios técnicos y profesionales.

Las entidades son responsables que la sumatoria de los convenios suscritos, no sobrepase la asignación presupuestaria disponible para tal fin. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad financiera.

La entidad suscriptora del convenio, deberá evaluar la capacidad y los antecedentes de la institución o persona jurídica que ofrece sus servicios, con el propósito de garantizar que el trabajo encomendado se ejecute con apego a normas de calidad y transparencia. Para el efecto, la entidad emitirá un dictamen calificando lo anterior, el cual se remitirá a la Contraloría General de Cuentas, previo a la suscripción del convenio.

Los convenios que se suscriban con organismos regionales o internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, deberán tener una vigencia que no sobrepase el ejercicio fiscal dos mil once y tendrán que registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) a más tardar cinco (5) días después de su suscripción e incluir con carácter obligatorio que: a) la organización contratada rinda informe de avance físico y financiero mensual a la entidad de la administración central, entidad descentralizada o autónoma suscriptora del convenio, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas; b) los intereses generados por los recursos trasladados por las entidades de la administración central, se depositen a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, exceptuando cuando corresponda a recursos externos y así lo establezcan los convenios respectivos; c) los intereses generados de los recursos trasladados por las entidades descentralizadas y autónomas, deberán depositarse en la cuenta origen que corresponda; d) las facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre

DIARIO DE SESIONES

de la entidad que suscribió el convenio; y, e) los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal, deberán depositarse en la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” a más tardar cinco (5) días hábiles después de concluido el ejercicio fiscal dos mil once y en el caso de las entidades descentralizadas en la cuenta origen que corresponda.

Para los convenios suscritos por las entidades de la administración central, el incumplimiento de lo anterior, será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió dicho convenio.

Los fondos públicos que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional, estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

(PAUSA)

Asimismo el cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal fin deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador, la documentación e información que se les requiera y establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera.

Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como su avance físico y financiero.

La ejecución y reprogramación de los proyectos debe realizarse a través del Sistema de Gestión (SIGES).

Se prohíbe a los fondos sociales y a los fideicomisos, celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y organismos regionales o internacionales.

Todas las entidades del sector privado y externo que reciban fondos públicos tienen la obligación de crear una cuenta específica y facilitar a la Contraloría General de Cuentas desarrollar su función fiscalizadora, y, la auditoría social.

La vigencia máxima del convenio será para el dos mil once, por lo que si existiesen modificaciones, las mismas deberán referirse únicamente al ejercicio fiscal de la vigencia.

ARTICULO 25. Anticipo de recursos. En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once que corresponden a programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

DIARIO DE SESIONES

- a) **Devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su reglamento.**
- b) **Los fideicomisos de la administración central, los organismos regionales e internacionales que ejecuten fondos públicos, las organizaciones no gubernamentales (ONG), así como comités educativos, juntas escolares y demás organizaciones de padres de familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y,**
- c) **Contratistas, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.**

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

Las unidades ejecutoras de fondos en fideicomiso, deberán registrar en el módulo de gestión de contratos establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas, los contratos y modificaciones que se suscriban con cargo a estos recursos. Para otorgar un anticipo de recursos al fideicomiso, deberá registrarse en el sistema el avance en la ejecución de los contratos, conforme lo preceptuado en los manuales correspondientes.

ARTICULO 26. Fideicomisos públicos constituidos. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado deberán:

- a) **Obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a modificar o extinguir el fideicomiso.**
- b) **Rendir mensualmente los informes financieros, así como las liquidaciones de ingresos y gastos a la Dirección de Fideicomisos y de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y ante la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos u otro que se establezca, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.**
- c) **Sujetarse a la revisión de las operaciones del fideicomiso cuando lo considere necesario el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos y de la Contraloría General de Cuentas.**

DIARIO DE SESIONES

- d) Realizar auditorías externas de los fideicomisos con cargo a los productos o patrimonio de los mismos, debiendo remitir copia del informe respectivo a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el primer trimestre del siguiente año.
- e) Elaborar informes cuatrimestrales, y anual, sobre la ejecución física y financiera de los fideicomisos, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras e informes sobre calidad del gasto, conforme al formato y contenido que establezca la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. Los informes deberán ser enviados a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación.
- f) Publicar los informes a los que se refiere la literal e) anterior y los estados financieros, en los portales electrónicos de cada entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación, enviando copia a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas para su publicación en la página del MINFIN.
- g) Trasladar mensualmente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente la documentación relacionada con la generación de intereses y otros productos recibidos en el ejercicio vigente, así como recuperación de cartera crediticia, para los respectivos registros del Comprobante Unico de Registro (CUR) de ingresos en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). Para los casos de los intereses y otros productos recibidos en ejercicios anteriores, deberán informar a la Dirección de Contabilidad del Estado para el registro del Comprobante Unico de Registro (CUR) contable correspondiente; y,
- h) Trasladar informes y documentación de la ejecución sobre las transferencias otorgadas presupuestariamente y de los intereses generados por los mismos, a las direcciones Financiera y de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas para su control correspondiente.

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación sin más trámite.

Para efectos de control y disponibilidad de recursos, se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con fondos de un fideicomiso constituido con recursos financieros del Estado, los constituidos con anterioridad a la presente ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.

DIARIO DE SESIONES

En toda escritura de modificación y extinción de fideicomisos, deberá comparecer el procurador general de la nación, en calidad de representante legal del Estado y como representante del fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El procurador general de la nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.

Para pactar y acordar cualquier comisión por administración fiduciaria, deberá obtener por anticipado la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. En caso de sustitución del fiduciario deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 27, literales d) y e) de esta ley.

Las entidades de la administración central así como las que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso establecido en el manual correspondiente.

La Contraloría General de Cuentas, ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría y el Congreso de la República les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.

Del resultado de la fiscalización practicada, la Contraloría General de Cuentas enviará copia de los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable.

ARTICULO 27. Fideicomisos públicos por constituir. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas que constituyan fideicomisos con recursos del Estado, para la ejecución de programas y proyectos, así como en los casos de fideicomisos que se establecen en los convenios con los organismos financieros internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Elaborar dictamen jurídico en el que se exponga la justificación de la constitución del contrato de fideicomiso.
- b) Establecer la creación de una unidad ejecutora integrada por funcionarios públicos, determinando sus funciones y su autoridad superior.

DIARIO DE SESIONES

- c) **Obtener dictamen favorable de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir el fideicomiso.**
- d) **Seleccionar al fiduciario, cotizando por lo menos tres (3) bancos o financieras del sistema nacional. Para la adjudicación de las ofertas se deberá designar una comisión integrada por tres (3) miembros que sean servidores públicos de la entidad de la administración central, descentralizada o autónoma, nombrados por la autoridad administrativa superior, responsable de la ejecución del fideicomiso. Para la determinación de los honorarios a pagar al fiduciario se tomará en cuenta el tipo o naturaleza del fideicomiso:**
- **Los honorarios que el fiduciario percibirá por la administración de fideicomisos de carácter no reembolsable, se calcularán y se pagarán sobre cada monto que se aporte efectivamente al patrimonio fideicometido, por una sola vez y en la fecha en que el fiduciario reciba los fondos aportados.**
 - **Para los fideicomisos de asistencia crediticia, se negociarán y pagarán comisiones considerando únicamente el volumen y clase de créditos, su manejo y la cobranza por la vía administrativa y judicial para la recuperación de los créditos.**
 - **Para los fideicomisos de naturaleza mixta de carácter no reembolsable y de asistencia crediticia, las comisiones fiduciarias se calcularán y pagarán aplicando una combinación de las bases de cálculo y pago para cada una de las modalidades anteriores.**
 - **En todo caso, la determinación de las comisiones a pagar al fiduciario se sustentará en metodologías que no tengan un impacto significativo en detrimento del patrimonio fideicometido.**
- e) **Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público Guatecompras, las bases del evento relacionado con la selección del fiduciario.**
- f) **Establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, copia de los estados financieros y cuentas bancarias al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, así como cualquier otra información que se le requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración.**
- g) **Establecer en el contrato respectivo, la obligación de trasladar mensualmente a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas la información y documentación**

DIARIO DE SESIONES

relacionada con la generación de intereses y otros productos, así como la recuperación de cartera crediticia para los respectivos registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente.

- h) Los fideicomisos que se constituyan con fines crediticios trasladarán mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la información relacionada con la recuperación de cartera a través de un listado de beneficiarios que están amortizando préstamos con su respectivo monto, boleta de depósito y el estado de cuenta bancario; y,
- i) Establecer en el contrato respectivo, que los fondos fideicometidos no podrán utilizarse para financiar el funcionamiento de entidades públicas o privadas, salvo que se trate de gastos administrativos del propio fideicomiso.

ARTICULO 28. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado, serán responsables de la ejecución de los fondos fideicometidos y de la rendición de cuentas respectiva, así como de velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas de los fideicomisos, son responsables de velar y exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley y con las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil once.

Los responsables de los fideicomisos conjuntamente con los fiduciarios son responsables del cumplimiento de las funciones asignadas en el contrato y de llevar un estricto inventario de los bienes que se adquieran con los fondos fideicometidos, debiendo tomar medidas de control y resguardo de dichos bienes.

ARTICULO 29. Asignaciones especiales. Dentro del artículo 2, presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, se encuentran descritos asignaciones especiales a los siguientes ministerios, los cuales se detallan de la manera siguiente:

Entidades y programas	Monto
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	

DIARIO DE SESIONES

Cruz Roja Guatemalteca	5 000 000
Asociación Católica Amor y Acción -ACAYA-	200 000
Asociación Civil Ayúdame a Escuchar -ACAE-	300 000
Asociación de Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado	150 000
Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl	200 000
Asociación Hospital de la Familia, Nuevo Progreso, San Marcos	500 000
Asociación Humana	2 500 000
Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro, Frailes Franciscanos	10 000 000
Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño -ADECENI-	1 000 000
Club de Leones, Guatemala, C.A.	800 000
Fundación Cristiano Benéfica para la Rehabilitación y Reinserción de Marginados de Guatemala -FUNDAREMAR-	200 000
Fundación Aldo Castañeda	3 000 000
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor-	5 000 000
Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala “Cáritas Arquidiocesana” Hospital Juan Pablo II	3 000 000
Fundación Guatemalteca Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada - FUNDAORTO-	5 000 000
Fundación Margarita Tejada	3 500 000
Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	3 000 000
Instituto Neurológico de Guatemala -ING-	500 000

DIARIO DE SESIONES

Liga Guatemalteca del Corazón -LGC-	10 000 000
Patronato de Acción contra la Lepra	1 000 000
Sociedad Protectora del Niño	800 000
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- (adicional)	35 000 000
Unidad Nacional de Oftalmología -UNO-	4 000 000
Centro de Integración Familiar	360 000
Consejo de Bienestar Social de Guatemala -COBISOGUA-	500 000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica -UNOP- (adicional)	13 000 000
Centro de Investigación Epidemiológico en Salud Sexual y Reproductiva y Familiar -CIESAR-	144 000
Asociación Cabecitas de Algodón	500 000
Fundación Pro-bienestar del Minusválido -FUNDABIEM-	10 000 000
Unidad de Cirugía Cardiovascular (adicional)	20 000 000
Extensión de cobertura (adicional)	82 500 000
Productos medicinales y farmacéuticos (adicional)	80 000 000
Útiles menores médico quirúrgicos y de laboratorios (adicional)	10 571 000
Servicios médicos sanitarios (adicional)	50 000 000
Hospital Roosevelt, compra equipo médico (adicional)	20 000 000
Hospital San Juan de Dios, pago personal médico, medicamentos y mantenimiento (adicional)	20 000 000
Asignación para hospitales regionales (adicional)	47 000 000

DIARIO DE SESIONES

Aporte a la Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida, ONG	4 000 000
Funcionamiento de Centros Asistenciales para la Tercera Edad	18 000 000
Ministerio de Gobernación	
Dentro del Programa de Servicios de Seguridad Ciudadana se asignan para Policía Nacional Civil un monto adicional para funcionamiento	20 000 000
Ministerio de Educación	
Instituto de Cooperación Social -ICS-	1 000 000
Asociación Ak' Tenamit	1 000 000
Fundación Educativa Fe y Alegría	26 000 000
Escuelas del Futuro, educación primaria (Ministerio de Educación)	12 000 000
Ministerio de Cultura y Deportes	
Asociación Amigos de la Merced (restauración y remozamiento)	1 500 000
Conservatorio Nacional de Música “Germán Alcántara”	1 000 000
Escuela Nacional de Danza “Marcelle Bonge de Devaux”	1 500 000
Orquesta Sinfónica de Guatemala (adicional)	1 000 000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	
Instituto de Investigación y de Desarrollo Maya -IIDEMAYA-	2 500 000

DIARIO DE SESIONES

Asociación de Desarrollo, Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala -Acción Ecológica-	1 000 000
Asociación Parque Ecológico Municipal Arístides y Adelita Calvani - APEMAYAC-	500 000

ARTICULO 30. Prohibición. Las asignaciones especiales contempladas para las entidades indicadas en el artículo anterior, no podrán disminuirse en cantidad alguna ni transferirse para otra finalidad.

ARTICULO 31. Información de entidades receptoras de transferencias. Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades autónomas y descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- a) Nombre o razón social de la entidad receptora, y nombre del representante legal.
- b) Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos.
- c) Monto de la transferencia.
- d) Objetivos, metas e indicadores de resultados.
- e) Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.
- f) La programación deberá registrarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil once; y,
- g) Las reprogramaciones que surjan en la ejecución durante los diez (10) días hábiles de haberse emitido la resolución que las autorizó.

Asimismo, las entidades receptoras deberán presentar mensualmente a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, informes de avance físico y financiero de la ejecución de los recursos; así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 32. Publicación de informes en páginas de Internet. Las entidades de la administración central, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que se establece en este decreto, deberán mostrar y actualizar periódicamente (al menos una vez al mes), a través de sus páginas de Internet la información y documentación siguiente:

- a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas con nombres y montos, con recursos provenientes de cooperación reembolsable y no reembolsable.
- b) Programación y reprogramaciones de jornales.
- c) Documentos legales por medio de los cuales se otorgan bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares.
- d) Programaciones de arrendamiento de edificios.
- e) Convenios anuales suscritos para la ejecución de programas y proyectos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, organismos regionales o internacionales, así como los correspondientes informes de avance físico y financiero que derivan de tales convenios.
- f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.
- g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y,
- h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

Cada entidad a través de su unidad de administración financiera y de su unidad de transparencia, queda responsable de monitorear el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 33. Acceso a la información de la gestión presupuestaria. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el sector público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas vía Internet o por medios magnéticos, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada - SICOIN-.

DIARIO DE SESIONES

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página WEB del Ministerio de Finanzas Públicas, para información de la ciudadanía.

Asimismo, con el objeto de efectuar una adecuada fiscalización y seguimiento en el aseguramiento de la calidad del gasto público; la Presidencia de la República deberá entregar en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República las metas presidenciales y sus respectivos indicadores de desempeño y calidad del gasto público; así como la información oportuna que actualice sus avances cada cuatro meses. También deberá facilitar el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y copia de los planes operativos anuales.

ARTICULO 34. Transferencias. Las asignaciones presupuestarias aprobadas para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Fondo Nacional Para la Paz -FONAPAZ- y consejos departamentales de desarrollo comprendidos en este decreto, no podrán por ningún motivo disminuirse o transferirse hacia otras instituciones. Los presidentes de los consejos departamentales de desarrollo deberán requerir de inmediato, las asignaciones establecidas al Ministerio de Finanzas Públicas y éste la obligación de asignarlas de acuerdo a la programación.

Asimismo, los ministerios de Educación, Salud Pública y Asistencia Social y Gobernación, no podrán disminuir las asignaciones aprobadas a través del presente decreto, para transferirse a otras instituciones, pudiendo efectuar transferencias dentro de la misma institución para fortalecer los programas que ejecutan.

Las asignaciones presupuestarias contempladas en el presente decreto para el “Programa Mi Familia Progresá” del Ministerio de Educación, no podrán por ningún motivo incrementarse, disminuirse o cambiar su finalidad y función.

ARTICULO 35. Registro estadístico. El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Dirección de Análisis y Evaluación Fiscal efectuará el registro estadístico de los gastos devengados no pagados, proporcionados por las entidades, debiendo informar a la Contraloría General de Cuentas para lo que proceda y al Congreso de la República.

ARTICULO 36. Acceso a la información de la ejecución presupuestaria por clasificador de género. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto deberá incluir en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- el clasificador presupuestario con enfoque de género elaborado por la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-.

Los responsables de la ejecución presupuestaria de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el sector público, deberán reportar las categorías presupuestarias que beneficien

DIARIO DE SESIONES

directa o indirectamente a las mujeres guatemaltecas y pueblos étnicos al Ministerio de Finanzas Públicas, para que éste a través de la Dirección Técnica del Presupuesto presente a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y a la Comisión de la Mujer, ambos del Congreso de la República, informes cuatrimestrales de la ejecución de los recursos asignados y orientado al enfoque de género, en los primeros ocho (8) días hábiles del inicio del siguiente cuatrimestre.

Los informes deberán contener el avance de la ejecución presupuestaria a nivel de programa, objetivos, metas, población beneficiaria por sexo, etnia, edad y ubicación geográfica: además deberá incluir los obstáculos encontrados y resultados alcanzados.

La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- es la instancia responsable de la ubicación de las estructuras presupuestarias existentes en las entidades de la administración central, entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el sector público, para la atención de las necesidades de las mujeres a través de la revisión del presupuesto y en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas; siendo el clasificador presupuestario la herramienta que permitirá visibilizar las estructuras presupuestarias identificadas y su ejecución.

La SEPREM deberá presentar anualmente un informe a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y la Comisión de la Mujer, con las estructuras presupuestarias identificadas para que las comisiones de trabajo le den seguimiento a la debida ejecución presupuestaria.

ARTICULO 37. Anexos. Se aprueba el listado de obras para el ejercicio fiscal dos mil once, que constituye uno de los anexos al presente presupuesto, facultando a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República para que en sesión convocada para el efecto con no menos de setenta y dos horas de anticipación, apruebe el listado de obras, sin cambiar las asignaciones ordinarias de los consejos de desarrollo urbano y rural y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas dentro del plazo que para el efecto establece la presente disposición legislativa, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

ARTICULO 38. Seguros, previsión y fianzas. Todas las dependencias estatales, municipalidades, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, quedan sujetas a contratar las pólizas de seguros y fianzas que necesiten, con los departamentos de Seguros y Previsión y de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

ARTICULO 39. Listado de obras. Se aprueba el “Listado de obras correspondiente al ejercicio fiscal 2011”, el cual constituye uno de los anexos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Las instituciones, mediante resolución de la máxima autoridad, deben aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, adjuntando el comprobante generado en el sistema que el Ministerio de

DIARIO DE SESIONES

Finanzas Públicas determine, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas.

En el caso de los consejos departamentales de desarrollo, únicamente cuando se trate de obras repetidas, la reprogramación de obras debe contar por escrito con el aval de los consejos comunitarios de desarrollo y consejos municipales de desarrollo involucrados y posteriormente ser aprobada mediante resolución del consejo departamental de desarrollo respectivo. En el caso de no existir consejos comunitarios o municipales de desarrollo será únicamente el consejo departamental de desarrollo quien apruebe la reprogramación de obras, situación que deberá consignarse en el acta correspondiente.

Los consejos departamentales de desarrollo deberán enviar copia de la resolución con el detalle de las obras a reprogramar, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la reprogramación correspondiente en el sistema, que para el efecto el Ministerio de Finanzas Públicas determine y en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

En las entidades que la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, éstas deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación y anexos respectivos, como parte de la gestión que se presente a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en un lugar físico en que se realice la obra un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, monto, gobierno de la República y unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de duración y a disposición de copias con información a detalle lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

ARTICULO 40. Desembolsos a favor de los consejos departamentales de desarrollo. Los recursos asignados en calidad de aporte a los consejos departamentales de desarrollo, deberán destinarse para la ejecución de obras y sus desembolsos deberán responder al informe de avance físico, para lo cual los consejos departamentales de desarrollo en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los consejos comunitarios de desarrollo, municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

DIARIO DE SESIONES

- a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio, mismo que deberá deducirse en forma proporcional.
- b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- por la unidad técnica del consejo departamental de desarrollo respectivo; y,
- c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo consejo departamental de desarrollo.

Los consejos departamentales de desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- los convenios que suscriban con los consejos comunitarios de desarrollo, municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales -ONG- legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir con carácter obligatorio: a) El compromiso de la organización suscriptora del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras el informe respectivo al consejo departamental de desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; b) El consejo departamental de desarrollo suscriptor del convenio, será responsable del reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo; y c) Que las facturas por lo gastos de la ejecución deben emitirse a nombre del consejo departamental de desarrollo que suscribió el convenio.

Los consejos departamentales de desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Dicha dirección desembolsará los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por ley les corresponde.

ARTICULO 41. Actualización de la información de la ejecución financiera y física. Las instituciones de la administración central quedan obligadas a registrar oportunamente en las herramientas informáticas que el Ministerio de Finanzas Públicas y SEGEPLAN indiquen, el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, a fin de que esa información sirva de base para la programación financiera. Para efectos de uniformidad de las fuentes de información pública, las instituciones deberán verificar que los datos contenidos en sus sistemas de información interna y externa, sean consistentes con los registros de dichas herramientas y efectuar los ajustes o aclaraciones correspondientes.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 42. Construcciones del Estado. Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos en los registros de la Propiedad de la República de Guatemala a nombre del Estado; de no acreditarse dicha propiedad, las obras no podrán ser construidas; esta disposición no se aplica para obras de infraestructura vial y arrendamientos con opción de compra en los que se han cumplido los procedimientos de ley y cuenten con las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 43. Actualización de activos. Las unidades ejecutoras de proyectos de las entidades de la administración central, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de concluida y recibida la obra, copias de las actas de recepción y liquidación de la obra o activo, con su respectiva integración de pagos, indicando el valor al que asciende el mismo, a fin de trasladar los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. Finalmente deberán enviar el acta de liquidación de la obra con su respectiva integración de pagos, para el ajuste que corresponda. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 44. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Queda prohibido a las entidades de la administración central, incluidos los consejos departamentales de desarrollo, entidades autónomas y descentralizadas que reciben aporte del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, exceptuándose aquellas que manejen fondos de pensiones, o que las leyes que las rijan se lo permitan, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 45. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de Internet, la información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito o ejecute proyectos a través

DIARIO DE SESIONES

de fideicomiso, deberá registrar mensualmente en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

ARTICULO 46. Remisión. El Congreso de la República, deberá remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, durante la primera quincena del mes de diciembre de 2010 el listado de obras para el ejercicio fiscal 2011, a través de la comisión técnica dictaminadora del presupuesto, que constituye uno de los anexos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, y contiene la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar.

ARTICULO 47. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las entidades de la administración central y entidades descentralizadas registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), que reciban aporte proveniente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las entidades de la administración central existentes en el Banco de Guatemala, permanezcan sin movimiento por más de cinco (5) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y a la cancelación de dichas cuentas.

ARTICULO 48. Pago de las obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del presupuesto general de egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil once, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional, enviará por medio de documentos físicos o en forma electrónica, la información de pago al Sistema Bancario Nacional. Las entidades descentralizadas realizarán sus propias operaciones y registros.

ARTICULO 49. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá “Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado” a la Presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de Junta Monetaria Número JM-178-2002, el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con la única finalidad

DIARIO DE SESIONES

de que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Las entidades del Estado señaladas en el párrafo anterior, gestionarán ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos y de los saldos de dichas cuentas a la Tesorería Nacional, para lo cual utilizarán el formato y el procedimiento previamente establecido.

En aquellos casos que las entidades del Estado señaladas en el presente artículo, necesiten constituir cuentas de depósitos monetarios adicionales, la Tesorería Nacional, previo análisis, podrá presentar un informe sobre los datos de la cuenta a la cual se trasladan los recursos provenientes del presupuesto, para que el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de dichas cuentas adicionales.

Para que el Banco de Guatemala autorice constituir cuentas a las entidades autónomas y descentralizadas no incluidas en el presente artículo, bajo su estricta responsabilidad presentarán certificación en la cual conste el origen de los recursos.

ARTICULO 50. Operaciones en cuenta única para recursos externos. Las operaciones de préstamos y donaciones externas recibidas bajo la modalidad en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. Cuando las entidades donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

ARTICULO 51. Saldos de efectivo. Las instituciones de la administración central y los consejos departamentales de desarrollo que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez mantengan saldos en exceso a los compromisos devengados no pagados a esa fecha en las cuentas del Banco de Guatemala y del Sistema Bancario Nacional, deben reintegrarlos sin más trámite a más tardar diez (10) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil diez, a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y cuando se trate de recursos externos, el reintegro se realizará en las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional. Se exceptúa de esta normativa a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-, quienes deberán reintegrar el saldo de efectivo durante el primer mes del ejercicio fiscal.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se trasladarán automáticamente sin más trámite a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”.

Las entidades de la administración central, deberán trasladar de oficio a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando

DIARIO DE SESIONES

así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Asimismo, las entidades descentralizadas o autónomas a las cuales les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común”, los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse en el proyecto u obra para el cual fue contratado el préstamo o donación.

ARTICULO 52. Incumplimiento de pago de deuda pública por las municipalidades. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que descuenta de los recursos correspondientes a las municipalidades del país, provenientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros derivados de leyes ordinarias, pagos realizados por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

ARTICULO 53. Letras de Tesorería. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el ejercicio fiscal dos mil once, hasta por un veinte por ciento (20%) del monto de los ingresos corrientes estimados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para dicho ejercicio fiscal.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal, podrán ser negociadas a descuento y su pago debe efectuarse a más tardar el último día hábil bancario del mes de diciembre del año dos mil once. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

ARTICULO 54. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la república de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 55. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamos o donaciones, la documentación de respaldo respectiva. Asimismo, dichas entidades están obligadas a cumplir los procedimientos de registro establecidos en los manuales correspondientes.

ARTICULO 56. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil once. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil once, hasta por el valor nominal de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q 5 681 000 000.00). El Ministerio de Finanzas Públicas previo a la emisión, negociación y colocación de los DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q 296 000 000.00) de bonos adicionales con respecto al monto propuesto por el Organismo Ejecutivo, solicitará la opinión respectiva a la Junta Monetaria y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia - SEGEPLAN-.

Adicionalmente se faculta al referido ministerio para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil once de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios anteriores.

De acuerdo a las condiciones del mercado financiero que rijan en el momento de la negociación, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con prima, descuento o a la par. Por tanto, el valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos podrá ser menor, mayor o igual con respecto al financiamiento obtenido.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Queda terminantemente prohibido disminuir o realizar transferencias de los fondos que han sido asignados en el presente artículo. No podrán readecuarse las fuentes de financiamiento, con excepción del pago del servicio de la deuda pública. Asimismo, las asignaciones solo podrán ser ejecutadas de acuerdo a lo que establece el artículo 58 literal b), y por las instituciones descritas en el artículo 2, ambos del presente Decreto.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 57. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil once, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 56 del presente decreto, y el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados durante el ejercicio fiscal 2011 referidos en el tercer párrafo del artículo 68 del presente decreto.

ARTICULO 58. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería aprobadas en la presente ley, se denominarán Letras de Tesorería Ejercicio Fiscal Dos Mil Once. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente ley se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión, así como el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 bis de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005, y sus reformas.
- c) Las Letras de Tesorería se podrán emitir, negociar, colocar y pagar en moneda nacional, o en moneda extranjera, en el mercado nacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de Internet y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se podrán emitir, negociar, colocar y pagar indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en el mercado internacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como emisiones internacionales, licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de Internet y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales. En adición al pago de las obligaciones con los recursos producto de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para financiar dichas obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este último caso, el Ministerio de Finanzas Públicas

DIARIO DE SESIONES

convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por resguardar los intereses del Estado.

- d) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta (50) años.
- e) Para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o por medio del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo.
- f) La emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, que sean realizados en el mercado internacional, referidas en la presente ley como “emisiones internacionales” y, las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.
- g) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) certificados representativos físicos, emitidos a la orden; ii) certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) anotaciones en cuenta.
- h) Las tasas de interés o las tasas de rendimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, en el mercado primario, serán determinadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados financieros, tanto nacional como internacional.
- i) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las “emisiones internacionales”. Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las “emisiones internacionales” y el valor de los bonos

DIARIO DE SESIONES

colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización; para el efecto, en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil once, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas. Independientemente de lo anterior, el citado ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) separará de la cuenta “Gobierno de la República-Fondo Común” y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; ii) pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el inciso i) anterior; y, iii) informará al Ministerio de Finanzas Públicas sobre las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Amortización.
- k) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) la amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) la variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 56, así como los referidos en el tercer párrafo del artículo 68 ambos del presente decreto; iv) las colocaciones y los vencimientos de los bonos referidos en el segundo párrafo del artículo 56, causarán efectos por la vía contable.
- l) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala realice las operaciones pertinentes entre los rubros “Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo” y “Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo”, según el lugar y la legislación bajo las cuales se

DIARIO DE SESIONES

realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro “Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo”.

- m) Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Banco de Guatemala en su calidad de agente financiero, emitirá uno o más certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores faciales no podrá ser mayor al valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas. En el caso de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá uno o varios certificados representativos globales cuya sumatoria no podrá exceder el valor nominal de las Letras de Tesorería aprobadas en la presente ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas.
- n) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de agente financiero, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo 56 del presente decreto, por el valor nominal correspondiente a sus vencimientos. La amortización antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos; y,
- ñ) Para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, los intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

ARTICULO 59. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente ley, estarán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 60. Operación de gestión de pasivos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones de gestión de pasivos, tanto en el mercado local como internacional, tales como recompras, canjes, así como otras operaciones de ingeniería financiera a efecto de mitigar los riesgos inherentes al portafolio de deuda. Asimismo, el citado ministerio deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de dichas operaciones financieras.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o por medio de un proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para llevar a buen

DIARIO DE SESIONES

término dichas operaciones. Los contratos que se suscriban, inherentes a tales operaciones, se registrarán por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.

ARTICULO 61. Documentación de emisiones internacionales, préstamos externos y de operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional. La documentación que se deriva de las emisiones internacionales, incluyendo las que se encuentran en circulación, de préstamos externos, y de las operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional, están exentas de los requisitos de documentos extranjeros, toda vez que le es aplicable lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, referente a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional.

ARTICULO 62. Reorientación de préstamos externos. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y específicamente en aquellos préstamos en que se denote un bajo grado de ejecución, reoriente y renegocie por una sola vez, con los organismos y agencias financieras, el destino de tales préstamos, hacia fines compatibles con la solución de situaciones derivadas de la emergencia y reconstrucción nacional, los cuales únicamente podrán orientarse a inversión en infraestructura, por lo que, adicionalmente, deberá realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras necesarias para el cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Dirección de Crédito Público en cada reorientación y renegociación, suscriba los documentos que la formalicen con los organismos financieros internacionales y deberá remitirse copia de los mismos al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas para los controles respectivos.

ARTICULO 63. Prohibición para adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios. En cumplimiento del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes.

Las autoridades superiores de las entidades indicadas en el párrafo anterior, no podrán negociar, o suscribir contratos administrativos o de otra índole, sus prórrogas, sus ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, especialmente de ejecución de obras de infraestructura, así como autorizar el pago de sobrecostos, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera necesaria que garantice su cumplimiento durante la vigencia del contrato respectivo. El incumplimiento de esta norma es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes. No podrán suscribirse contratos nuevos o ampliaciones, o ejecutar contratos que no cumplan con la ley vigente de Contrataciones del Estado, reprogramaciones o prórrogas de contratos existentes respaldados por

DIARIO DE SESIONES

disponibilidades presupuestarias destinadas al cumplimiento de estos últimos. En caso de incumplimiento a la presente disposición, la Contraloría General de Cuentas impondrá a los responsables las sanciones correspondientes. Además es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes.

ARTICULO 64. Programación de ejecución de contratos de infraestructura. Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura, deberán realizar la programación de los contratos de arrastre en el módulo de gestión respectivo, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil once.

ARTICULO 65. Modificación a los contratos. Las entidades del sector público, con excepción de las variaciones a que se refiere el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo Número 1 056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no podrán modificar el objeto del contrato suscrito y aprobado.

ARTICULO 66. Constancia de disponibilidad presupuestaria. Previo a adquirir compromisos y suscribir contratos, sus prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, las entidades del Estado deben obtener del responsable de su Unidad de Administración Financiera (UDAF), la constancia de disponibilidad presupuestaria que garantice que existe crédito que cubre el monto anual del contrato. Dicha constancia deberá aprobarse a través del Sistema de Gestión (SIGES) y será entregada al proveedor o contratista y al funcionario que suscriba el contrato. La constancia de disponibilidad presupuestaria debe transcribirse en el contrato, así como en las prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones.

Cuando la ejecución de un contrato exceda de un ejercicio fiscal, la constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en años anteriores si los hubiera y los que se invertirán en el futuro sobre la base de una programación financiera anual. La constancia de disponibilidad presupuestaria se emitirá y obtendrá al inicio de cada ejercicio fiscal.

El proveedor o contratista, previo a la suscripción del contrato de prestación de servicio, entrega de bienes o ejecución de obras, sus prórrogas, ampliaciones, variaciones o modificaciones deberá exigir a la entidad pública contratante, la constancia de disponibilidad presupuestaria, la cual deberá formar parte de los documentos que los formalicen.

En caso de calamidad pública declarada conforme a la Ley de Orden Público, se estará a lo dispuesto en dicha declaratoria. Previo a comprometer recursos destinados a atender la emergencia, se debe solicitar opinión al Ministerio de Finanzas Públicas.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 67. Donaciones. Se amplía el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 por un monto de **QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q 500 000 000)** exclusivamente para la ejecución de recursos provenientes de donaciones externas. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas apruebe mediante acuerdo gubernativo refrendado por el ministro de Finanzas Públicas, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Cuando las donaciones requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la institución beneficiada.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá informar al Congreso de la República sobre las ampliaciones realizadas por este concepto.

ARTICULO 68. Ampliación del presupuesto general de ingresos. Se amplía el presupuesto general de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, con el saldo de los Bonos de Reconstrucción que no hayan sido ejecutados durante el ejercicio fiscal 2010.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que mediante acuerdo gubernativo realice la distribución en detalle de estos recursos en los rubros de ingresos que correspondan.

Asimismo se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala (Bonos de Reconstrucción) hasta por el monto que haya quedado pendiente de colocar durante el ejercicio fiscal 2010, con respecto al valor nominal total aprobado, para lo cual las estipulaciones legales que les fueren aplicables conservan plena validez y vigencia.

ARTICULO 69. Ampliación del presupuesto general de egresos. Se amplía el presupuesto general de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, con el saldo de los Bonos de Reconstrucción que no hayan sido ejecutados durante el ejercicio fiscal 2010, debiéndose utilizar dicho saldo en las mismas instituciones y proyectos indicados en el decreto que los aprobó.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que mediante acuerdo gubernativo realice la distribución en detalle de estos recursos en las partidas presupuestarias específicas que correspondan.

ARTICULO 70. Proceso especial. Dentro del presupuesto del Ministerio Público se asignan veinte millones de quetzales para el fortalecimiento y ampliación de cobertura de la Fiscalía de la Mujer.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 71. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil once y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el diario oficial.”

Guatemala, 30 de noviembre de 2010

DIPUTADOS PONENTES: Jaime Martínez Lohayza, Félix Ruano de León y varias firmas ilegibles.

(PAUSA)

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: A esta Secretaría se ha presentado lo siguiente:

ENMIENDA POR SUPRESION PARCIAL

Los abajo firmantes, diputados al Congreso de la República, proponemos enmienda por supresión parcial del artículo 6 del proyecto de decreto que dispone aprobar la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2011, identificada como iniciativa número 4 263 de Dirección Legislativa, de la forma siguiente:

“Para que se suprima la frase: ‘y calamidad pública, declarada conforme a ley’.”

DIPUTADO PONENTE: Roberto Ricardo Villate Villatoro.

A esta Secretaría se ha presentado lo siguiente:

ENMIENDA POR ADICION DE UN ARTICULO NUEVO

Los abajo firmantes, diputados al Congreso de la República, proponemos enmienda por adición de un artículo nuevo al proyecto de decreto que dispone aprobar la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2011, identificada como iniciativa número 4 263 de Dirección Legislativa, para que quede redactado la parte respectiva del Presupuesto de Egresos por Institución y Tipo de Gasto, de la forma siguiente:

“ARTICULO NUEVO. Dentro del presupuesto de ingresos asignados dentro de la presente ley correspondiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se contempla la asignación especial de trescientos veinticinco millones de quetzales para el Fideicomiso Agua y Bosques para la Concordia.”

DIPUTADOS PONENTES: Roberto Ricardo Villate Villatoro, Leonardo Camey Curup y varias firmas ilegibles.

(PAUSA)

DIARIO DE SESIONES

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Señoras y señores representantes, se pone a discusión el nombre y número del título III, que consta de los artículos del 3 al 67, inclusive, y las enmiendas leídas por la Secretaría: la enmienda número 1, presentada por el diputado Mario Taracena y compañeros y demás firmas de la Comisión de Finanzas; la segunda es la enmienda consensuada en jefes de bloques; la tercera y cuarta, presentadas por la bancada LIDER. A discusión junto con las enmiendas.

Tiene la palabra la diputada Otilia Lux.

LA R. LUX GARCIA: Muchas gracias, señor presidente. Solamente quisiera hacer una enmienda de estilo al artículo 36, tanto en el dictamen, en el documento original, como también en las enmiendas que se leyeron hace unos segundos. En el artículo 36, en el párrafo segundo, en la quinta línea, en vez de “pueblos étnicos” yo propongo que se lea y se escriba “pueblos indígenas”. Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Señora diputada, la Secretaría ha tomado nota y hará la corrección correspondiente, siendo una corrección de estilo y no una corrección de fondo, con muchísimo gusto.

Tiene la palabra el diputado Mendoza.

EL R. MENDOZA RODRIGUEZ: Muchas gracias, presidente, honorable pleno, buena noche. La enmienda que estamos proponiendo es simple y sencillamente porque intentamos apelar a ese espíritu de responsabilidad y compromiso que cada uno de los representantes tienen acá, y porque de alguna manera vimos con asombro cómo en ninguna parte del diseño y propuesta del nuevo presupuesto general de la nación para el año entrante aparece un compromiso de Estado que por años ha servido para comprar la dignidad y la voluntad de aquellos que en algún momento sirvieron a la nación desde las Patrullas de Autodefensa Civil, y que hoy, por un mero estilo, como dijo alguien por allí hace un momento, fue cambiado a “reforestadores”.

En ningún momento a ellos se les preguntó si querían o no querían prestar ese servicio a la nación, y dejaron familia, trabajo, cultivos, costumbres, para ir a cumplir con una misión que se les estaba imponiendo, y resultado de eso hay hoy un montón de viudas y un montón de huérfanos en este país, producto de ese conflicto armado que Dios quiera no vuelva a suceder en esta nación.

Después de no haber sido incluidos durante los primeros tres años de este gobierno, después de que no se les ha pagado por los servicios prestados a la nación ¡ni un centavo! durante este período, cuando se aprobaron allá por mayo, si no me equivoco, los cuatro mil quinientos millones de dólares por concepto de Bonos del Tesoro, se le colocaron también cien millones de quetzales que debían ser efectivos durante este año 2010 para amortizar ese pago que ya bien ganado lo tienen, pero hoy, 30 de noviembre, distinguidas y distinguidos colegas, todavía ni siquiera el Ministerio de Agricultura se ha dignado en firmar ese documento, ese escrito notarial, que permite que sea prolongado el Fideicomiso de Agua y Bosques para la Concordia, razón por la cual no se pueden ejecutar, o no

DIARIO DE SESIONES

se pueden liquidar los cien millones, que primero fueron mal colocados dentro del diseño del presupuesto, que después fueron trasladados mediante una modificación a ese presupuesto, y que ahora, por estar vencido el fideicomiso, el Ministerio de Finanzas no se lo ha trasladado al Crédito Hipotecario Nacional para que empiecen a pagarles.

Se le sigue mintiendo a la población con la cual se ha generado un compromiso. Yo estuve presente cuando el ahora presidente de la nación se comprometió con esa gente a que nunca más se iba a jugar con la dignidad de ellos y se les iba a pagar; simple y sencillamente lo que estamos exigiendo en este momento, primero, es que se ejecuten los cien millones en lo que queda del año para que esta gente tenga una mediana Nochebuena y empiece con optimismo el 2011, y que en cumplimiento de un compromiso de Estado, así como también estamos pidiendo que se apruebe la iniciativa de ley que coloca trescientos millones al año para resarcir a las víctimas del conflicto armado, se coloquen los trescientos veinticinco millones en este presupuesto que hacen falta para terminar el compromiso con los reforestadores.

Así que en este momento pues estamos pidiendo el apoyo, estamos tocando a... intentando sensibilizar para que nunca más se vuelva a tomar de una manera como bandera política a esta gente, y de una vez por todas se asigne una cantidad de dinero que honre los servicios que prestaron a la nación y los servicios como reforestadores. Muchas gracias, honorable pleno. Señor presidente, muchas gracias a usted también.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: No habiendo más discusión, se entrará a votar.

Se pregunta si se aprueba la enmienda por adición de un artículo nuevo, presentada por el diputado Mario Taracena.

(SIGNOS NEGATIVOS)

Habiendo minoría, queda improbadada.

Se pregunta si se aprueba la enmienda por sustitución total del título III, comprendido de los artículos del 3 al 67.

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobada.

En consecuencia, la enmienda por supresión parcial del artículo 6, presentada por el diputado Villate, y la enmienda por adición de un artículo nuevo, presentada por el diputado Camey y firmas ilegibles, quedan desechadas.

DIARIO DE SESIONES

Se leerá el preámbulo.

DECRETO NUMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 183, literal j), establece como parte de las funciones del presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que los recursos tributarios se han disminuido significativamente como consecuencia de la crisis mundial, se estima una carga tributaria para el 2011 inferior a la obtenida en el 2008. Bajo estas condiciones las prioridades del gasto público han sido definidas por las distintas entidades de Gobierno que han elaborado sus programas de gasto e inversión bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientándolo hacia la atención y protección de la población, garantizando su acceso a los servicios de salud, educación, alimentación, vivienda, justicia y fuentes de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo estima de suma importancia la implementación de una estrategia que garantice el buen manejo de los recursos financieros, ha definido para los programas presupuestarios objetivos, metas e indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a programas y proyectos importantes que ejecutan las instituciones.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

DIARIO DE SESIONES

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE**

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: A discusión el preámbulo de la ley leído por la Secretaría.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: No habiendo discusión, se pregunta si se aprueba.

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobado.

Se leerá en redacción final.

(LEE REDACCION FINAL)

EL R. SECRETARIO ESTRADA ROCA:

(CONTINUA LEYENDO REDACCION FINAL A PARTIR DEL ARTICULO 16)

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA:

(CONTINUA LEYENDO REDACCION FINAL A PARTIR DEL ARTICULO 26, ULTIMO PARRAFO)

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: A discusión en su redacción final.

EL R. SECRETARIO BOUSSINOT NUILA: No habiendo discusión, se pregunta si se aprueba.

(SIGNOS AFIRMATIVOS)

Habiendo mayoría, queda aprobado.

A este decreto le corresponde el número 54-2010.

(APLAUSOS DE LA BARRA)

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Para razonar su voto tiene la palabra la honorable diputada Roxana Baldetti.

DIARIO DE SESIONES

LA R. BALDETTI ELIAS: Gracias, señor presidente; buenas noches, señores representantes. El voto de la bancada del Partido Patriota ha sido en contra todo el tiempo; y tal como lo dijimos desde el inicio, no íbamos a interrumpir la aprobación de un presupuesto en el cual no podemos estar de acuerdo.

Y no podemos estar de acuerdo porque resulta que el 60% de este presupuesto fue aprobado para funcionamiento: treinta y dos millones de quetzales. Y resulta que sólo un 33% va dirigido a inversión, a esa inversión que están esperando en el interior de la República, y lo más triste, financiado en un 17% con deuda: ¡once mil millones de quetzales que el pueblo de Guatemala se endeuda esta noche!

No queremos ser responsables, precisamente, de que ciento cincuenta millones a los jubilados se les haya quitado en este presupuesto; no queremos ser responsables de quince millones menos para las clases pasivas; tampoco queremos ser responsables de los setenta y siete mil... setenta y siete millones quinientos mil menos que se le han quitado al Ministerio de Gobernación, y específicamente setenta y cinco millones que va a corres... y que corresponden a la seguridad ciudadana. Resulta que eso en este momento no es prioridad para este gobierno, y es así como readecuan un presupuesto al cual, en lugar de bajarle el techo, lo aumentaron a cincuenta y cuatro mil millones de quetzales. Resulta que al ministro de la Defen... al Ministerio de la Defensa, sesenta y nueve millones trescientos setenta y cuatro mil ¡menos!, y específicamente le quitan para cuidar la soberanía del Estado. ¡Que venga todo el narcotráfico y que ingrese, si al final no hay quién cuide de nuestras fronteras!

Los hospitales están en una forma deplorable, los centros de salud no tienen medicinas, pero eso sí, había que reducirle ciento cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y un mil al Ministerio de Salud. ¿Y la educación?, efectivamente, tiene un 17% más, según el presupuesto que recién se acaba de aprobar; pero eso sí, en los renglones internos tiene reducciones importantes que hay que mencionar esta noche: ¡doce millones menos para la educación de nuestros niños de preprimaria!, ¡doce millones! ¡Sesenta millones menos para nuestros niños de la educación primaria! Estamos hablando de educación, y pareciera que mejoraron el presupuesto de educación, pero sólo se mejoraron, precisamente en lo que denunciábamos ayer, en un presupuesto que únicamente va a servir para una campaña electoral que empieza con este presupuesto que van a pagar los guatemaltecos.

Y la recreación de los trabajadores tampoco es importante, cuatro millones menos para ese rubro. Y por qué no hablamos de agricultura, y por qué no hablamos de ganadería, y por qué no hablamos del hambre que va a ver el próximo año en el interior. ¡Sesenta y seis millones menos para desarrollo económico y rural!, ¡sesenta y seis millones!

Y es más fácil entonces seguir regalando cosas, y es más fácil entonces que no les enseñemos a los señores cómo es que vamos a salir a desarrollar nuestras comunidades. Cuarenta y cuatro millones menos, también, en el Ministerio de Agricultura, y que miren los señores campesinos cómo hacen para darles de comer a sus familias.

DIARIO DE SESIONES

Por eso, señores representantes, el voto de la bancada del Partido Patriota fue en contra, porque desde el principio lo dijimos: no somos responsables de lo que hoy, alrededor de este Congreso, está clamando el magisterio, y no tuvo la oportunidad de tener los recursos para una buena educación, pero sí hay dinero para la campaña.

No podríamos aprobar, cuando aquí hay ONG que no sabemos a quién corresponden, y hay algunas, que tengo que decirlo, ayudan efectivamente a los guatemaltecos. Pero yo quisiera saber ¿quién es, o qué es la ONG que trabaja en el funcionamiento de centros asistenciales para la tercera edad, que tuvo dieciocho millones en este presupuesto?! ¡Dieciocho millones de quetzales, señores legisladores! Y quién es, si ni nombre tiene, ¿de dónde salió?, ¿de dónde apareció?, ¿a qué horas lo ingresaron? Pero, ni modo, eso es lo que querían aprobar esta noche y nosotros no podíamos compartir eso.

Por eso el voto, para que quede muy claro, el voto de la bancada del Partido Patriota en pleno, porque estamos todos los legisladores, es en contra de más endeudamiento, en contra de dejar a Gobernación sin recursos; en contra de la educación que no se va a dar en el próximo año; en contra de la salud, que no se priorizó en este presupuesto; y en contra de que los pobres guatemaltecos tengan que seguir como han tenido que seguir estos tres años de este gobierno. Gracias, señor presidente, señores representantes.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Para razonar su voto tiene la palabra el diputado Roberto Ricardo Villate Villatoro.

EL R. VILLATE VILLATORO: Muchas gracias, presidente, honorable pleno. Esta... esta aprobación de este presupuesto, debemos dejar bien claro que fue contra la corriente; no fue el mérito de una persona que se pueda estar jactando, ufanando, vanagloriando, lo que se quiera decir, porque no tiene ni el menor ápice de derecho o de responsabilidad de decir que fue gracias a él.

Este presupuesto se le debe a cada una de las bancadas que se haya logrado aprobar. No es perfecto, porque tiene también sus artimañas, pero los usaron para que nosotros los del LIDER en algún momento nos opusiéramos y dijéramos “¡no lo queremos porque tiene arenas movedizas, porque le pusieron trampa!”, pero si lo hacíamos y nos oponíamos iban después a señalarnos de que nosotros somos los responsables de que no se hubiera aprobado, y en nuestro afán de que se apruebe hemos dicho con hidalguía: “Está bien, démosle”, porque es necesario, ya no puede seguir esta bárbara caja abierta, esta canibalización de dinero, no puede seguir. Hoy estamos acá presentes, y ojalá que cada una de las bancadas haga el pacto de que por lo menos los candados que tiene en el MICIVI, en Educación, en Salud, en Gobernación, se respete y no suceda la misma historia de un febrero del año pasado.

DIARIO DE SESIONES

Nosotros estuvimos en contra de ese rompimiento y hoy lo volvemos a decir, el próximo año férreamente con ese presupuesto para que se respete, donde no haya bufonadas de nada, y si las hay, que quede cada quien su responsabilidad.

Y es más, estamos próximos, prestos y dispuestos en este momento a entrarle, si es necesario, al conocimiento de la Ley de Extinción de Dominio, para que deje claro el pensamiento de que LIDER va con ello.

(APLAUSOS DE INTEGRANTES DE LA BANCADA LIDER)

Gracias, presidente, honorable pleno.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Para razonar su voto tiene la palabra la honorable diputada Nineth Montenegro.

LA R. MONTENEGRO COTTOM: Muchas gracias, señor presidente, honorables diputados. Realmente estamos en una jornada muy difícil, “mal con él, y peor sin él”, esa es la reflexión que yo haría. En todo caso, el presupuesto actual es ya de cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve millones, sin candados; el actual presupuesto es de cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve, ciento cuatro millones más, un cero punto diecinueve, y tiene algunos candados, aunque por supuesto ya dijimos, la llave la tiene el ministro de Finanzas, y puede ser muy fácilmente abierto, hay que estar en controles.

A mí me parece que habría que haber apoyado el presupuesto, hay que apoyarlo, a pesar de estar en contra de muchas cosas, porque sinceramente, si no se aprueba, esas transferencias van a ser más fuertes que las que hoy estamos viviendo; eso es lo que a mí me preocupa, una cuestión de país.

Hay que reconocer, sí, que hubo un aumento en inversión de cuatrocientos veintiséis millones punto ocho, y sí preocupa el dinero que le han quitado a Salud, es la extensión de cobertura de diez millones, los servicios de recuperación de salud en ciento cuarenta y cinco punto nueve, y como ya se mencionó, apareció una serie de ONG que tampoco yo había visto, como esta organización cristiana de beneficio social Esperanza de Vida, con... saber quién será, con cuatro millones; ésta de Centros Asistenciales para la Tercera Edad, por dieciocho millones; UNOP apareció con ocho millones, y hay unas asignaciones especiales a entidades y programas con quinientos ochenta y nueve millones, que hay que revisar porque ahí hay también varias ONG.

Preocupa también el debitamiento que se hace a la educación primaria y preprimaria, y preocupa también el Ministerio de Agricultura, preocupa enormemente, ciento ocho millones a entidades descentralizadas de desarrollo rural, treinta y cinco punto cuatro millones a desarrollo económico rural agropecuario, y treinta y cinco punto a asistencia financiera rural.

DIARIO DE SESIONES

Sin embargo, aparece COVIAL, hay que estarle prestando mucha atención a COVIAL, que tiene ahora cuatrocientos un millones más y cuatrocientos cuarenta y tres caminos, ojalá y no haya otras cifras escondidas que hay que revisar.

Pero a pesar de eso, hay que reconocer que el presupuesto actual, que es básicamente de la misma cifra y el mismo techo presupuestario, sí está totalmente desajustado y sí se permite a más estímulos a la impunidad y la corrupción.

Por eso, a pesar de estar en contra de una serie de incrementos, que me preocupan, y otros debilitamientos a Salud, Agricultura, y a estas ONG, que yo no había visto, sí les digo que lo que hoy tenemos es menos grave que lo que... lo que vamos a tener es menos grave que lo que se tiene, sinceramente.

Nos da el derecho también de poder fiscalizar más a fondo; aquí, como todo mundo dice que son los únicos, sí quiero decirle que también somos los que hemos presentado sistemáticamente números, cifras, datos, DPI, duplicidad, efectividad, y vamos a seguir en esa misma fórmula, fiscalizando a fondo, y vamos a estar evidenciando todas estas falencias. Muchas gracias, señor presidente.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Para razonar su voto tiene la palabra el diputado Manuel Barquín.

EL R. BARQUIN DURAN: Muchas gracias, señor presidente, honorable pleno. La bancada de la Gran Alianza Nacional -GANA- quiere manifestar, señor presidente, no sólo su satisfacción ante este honorable Congreso de la República, diputadas y diputados, sino felicitar a este honorable Congreso de la República.

Bien señalaba la honorable diputada que me antecedió en el uso de la palabra, que de sí el presupuesto que viene aprobado desde noviembre de 2008, con el que ha estado funcionando el Estado, de verdad es desordenado, y de verdad técnicamente no es posible darle los controles del caso.

Y por qué haber de felicitar a las bancadas de este honorable Congreso, porque bien valió la pena días, muchas horas, muchos días de trabajo, y los acuerdos y los consensos valieron la pena, para que no quede en el ambiente ciertas y determinadas cifras, señor presidente, honorable pleno, el presupuesto que hemos aprobado tiene la columna vertebral del mismo, bien atendidas en un 48% las necesidades más sentidas de la población, cuando encontramos, señor presidente, honorable pleno, que en Educación se han programado y se han presupuestado nueve mil millones de quetzales; cuando en Seguridad, entre el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de la Defensa, alcanza los cinco mil millones de quetzales; cuando con los cien millones que se aprobaron la semana pasada con los bonos, más lo que tiene contemplado el Ministerio de Salud Pública hoy, alcanza los cuatro mil millones de quetzales.

DIARIO DE SESIONES

Y, señor presidente, honorable pleno, hacia los consejos de desarrollo y hacia las transferencias de capital, por mandato constitucional, se alcanzan precisamente más de tres mil ochocientos millones de quetzales, que sumados hacen un 48% del presupuesto.

Nos sentimos muy satisfechos, nos sentimos muy contentos, porque somos diputados distritales, y a los consejos de desarrollo van cerca de dos mil millones de quetzales, y que eso nos satisface porque van a los 333 municipios del país, que van mucho más de mil quinientos millones de quetzales hacia el situado constitucional de las 333 municipalidades del país.

Por eso el día de hoy, el Congreso de la República, en función de transparencia, se ha recogido la propuesta de los controles en las normas presupuestarias de todas las bancadas de este honorable Congreso, y si se han dado las... en transparencia, se han dado los controles en las normas presupuestarias, es porque efectivamente sí se quería aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la nación para el año entrante.

No hay otra forma de financiar un presupuesto, tres fuentes de financiamiento claros, los ingresos ordinarios y la deuda interna o la deuda externa, y la única manera de suplir esto, la única manera de financiar un presupuesto con ingresos ordinarios, es de ir pensando en subir la carga tributaria, y eso nos va a llevar tiempo, y eso nos va a llevar consensos.

Y por último, señor presidente y honorable pleno, es vinculante con la aprobación de la ley que se tiene planteada, precisamente en controles del contrabando y la evasión fiscal; esa ley es necesaria, esa ley debemos de ir pensando en ella porque tiene mil millones de fuentes de financiamiento para el presupuesto del año entrante.

De tal manera, honorable pleno, de tal manera, señor presidente, nosotros nos sentimos muy complacidos y felicitamos a todas las y los honorables diputados de este Congreso. Muchísimas gracias.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Para razonar su voto tiene la palabra el diputado Armando Sánchez.

EL R. SANCHEZ GOMEZ: Muchas gracias, señor presidente, honorable pleno. Dicen que la única verdad es la que existe en el momento que las cosas se hacen, y este presupuesto, de la manera como ahora se le da vía libre, establece algunos mecanismos diferenciados al que arrastrábamos por dos años. Y es increíble la manera cómo algunos mecanismos se mueven y pretendemos crear alrededor de la postura propia de algunos sectores un reflejo que no corresponde a la realidad de lo que está pasando.

Decir que no, cuando ya dijimos que sí, es una contradicción terrible que no se puede juzgar, que se va a juzgar en los siguientes días y en los siguientes meses, cuando se tenga que, efectivamente, fiscalizar lo que hoy se está aprobando. Nos preocupa, dentro de este presupuesto, que se esté estableciendo grandes cantidades para la

DIARIO DE SESIONES

reconstrucción nacional y que no exista un mecanismo que haga eficiente y técnicamente viable la reconstrucción de la infraestructura vial del país, aumentarle las condiciones económicas a una unidad ejecutora y a una dirección general del Ministerio de Comunicaciones, sin establecer mecanismos que garanticen que esa inversión va a ser, efectivamente, aceptable para recuperar la infraestructura del país; no podemos, no podemos seguir en este momento, ni después, creando mecanismos igual a los del pasado para facilitar los grandes focos de corrupción que se han dado.

Ahora debemos estar vigilantes, porque la inversión en la infraestructura es la que genera de alguna manera la riqueza de las grandes mayorías de la población guatemalteca y la que no se ha tocado efectiva ni directamente a partir de este nuevo presupuesto.

Hacemos la observación al Ministerio de Comunicaciones, que debe poner ojo y centrar verdaderamente en las vías que ahora dicen que no son prioritarias, pero que sí son vías importantes de acceso para mucha población en el tema específico de la agricultura. La economía del país se mueve alrededor de esa gran mayoría de un sector informal que hasta el día de hoy no fue considerado.

En ese sentido y en esas condiciones demandamos y exigimos que se aplique correctamente la norma y que la infraestructura del país responda verdaderamente a las necesidades de la población, y es responsabilidad de quienes ahora ejecutan ese presupuesto que esto sea adecuadamente invertido.

Sin embargo, y a pesar de todas las observaciones que se hacen, esperamos que no sigamos cautivos de organizaciones que para nada benefician al país, y esto... y debe observarse detenidamente porque no trae ningún beneficio directo a esa población que necesita tanto el apoyo del estado de Guatemala.

Hoy avanzamos un poco porque el presupuesto de alguna manera no refleja el fondo de lo que realmente necesita el país, sin embargo avanzamos cualitativamente porque aprobamos un nuevo presupuesto que difiere del que dos años estuvimos manejando, permitiendo que se hiciera cualquier manoseo posible. Por eso es importante ahora la aprobación de este nuevo presupuesto. Muchas gracias, señor presidente, honorable pleno.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Para razonar su voto tiene la palabra el diputado Walter Félix.

EL R. FELIX LOPEZ: Gracias, presidente, honorable pleno. El voto de la bancada de URNG-MAIZ fue a favor de que se aprobara el presupuesto. Entre otras razones porque consideramos que no podemos seguir con el mismo presupuesto que venimos arrastrando de dos años atrás, un presupuesto desordenado, un presupuesto cuyos... cuyas posibilidades de fiscalizar han sido cada vez más complicadas. No obstante eso, sí queremos dejar claro que nos preocupan algunas cosas en la aprobación de este nuevo presupuesto, una de ellas es el hecho de que a una serie de instituciones y entidades del Estado se le haya hecho recortes, que aunque son en el gasto... en el tema

DIARIO DE SESIONES

del funcionamiento, sí consideramos que puede llegar a afectar sensiblemente aspectos como salarios, aspectos como servicios, y otros aspectos que son fundamentales para el desarrollo de los ministerios y del trabajo y de las funciones que tienen a su cargo.

En ese sentido sí quisiéramos decir que nos preocupa, por ejemplo, el recorte que se le hace al Ministerio de Salud, el recorte que se le hace al MAGA, el recorte que se le hace a Gobernación y a otras entidades como la misma SEPAZ, en donde está contemplado todo el tema del resarcimiento, y que prácticamente de trescientos millones que se le había asignado para su funcionamiento, ahora se le baja más o menos a cien millones.

Esperamos que en el marco del control de la ejecución presupuestaria, que en el marco del ahorro, se puedan ir transfiriendo algunos recursos internamente para que estas entidades no se queden únicamente con ese financiamiento.

Por otro lado, sí queremos dejar claro que nos preocupa también la existencia de una serie de ONG, de una serie de asociaciones que siguen teniendo asignaciones presupuestarias del Estado, sin que sepamos exactamente cuál es la labor que desarrollan y sin que sepamos realmente el impacto social que esto pueda tener para el pueblo de Guatemala.

Finalmente, queremos dejar claro que también nos preocupa que los presupuestos del Estado se sigan financiando con más préstamos y con más deuda interna o externa, porque eso significa que vamos a seguir hipotecando el futuro del país.

Sí consideramos que es urgente, como lo hemos dicho en otro momento, una verdadera reforma fiscal y tributaria que se ajuste a las necesidades y requerimientos del desarrollo del país. No podemos, repito, seguir financiando el presupuesto con más deuda, porque a la larga eso nos va a traer consecuencias mucho más negativas. Gracias, presidente, honorable pleno.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Para razonar su voto tiene la palabra la honorable diputada Zury Ríos.

LA R. RIOS SOSA: Gracias, señor presidente, honorable pleno. Mi voto ha sido a favor del presupuesto, del proyecto de presupuesto, que ha sometido a discusión la Comisión de Finanzas y el consenso de la Instancia de Jefes de Bloques, ese es el presupuesto por el cual yo he votado a favor, no por el proyecto de presupuesto que mandó el Ministerio de Finanzas Públicas originalmente al Congreso, porque por primera vez en los quince años que he sido diputada, se recibió un proyecto de presupuesto que no incluía ni siquiera una comparación con los montos del presupuesto vigente.

DIARIO DE SESIONES

En el área de seguridad ciudadana, concretamente en el Ministerio de Gobernación, para el rubro 341, equipo militar y de seguridad, se contemplaron apenas cuarenta punto siete millones, cantidad evidentemente insuficiente, cuando vemos precisamente que más de mil setecientos nuevos policías se gradúan, pero sin armas.

Por otro lado, en materia de salud vimos cómo este presupuesto, cuando lo trajo el ministro de Finanzas lo sometió a consideración del Congreso y había eliminado arbitrariamente presupuestos de más de cuarenta instituciones y fundaciones que brindan servicios críticos de salud y a menor costo que el Estado. Tuvo que ser la intervención parlamentaria y la movilización de la población afectada, con más de catorce mil firmas, quien lograra enmendar esta arbitrariedad.

Por otro lado, ese presupuesto que nos habían mandado, señor presidente, tenía asignaciones a dependencias del Estado que han abusado de la institucionalidad pública. Como ejemplo de esto está la asignación a la Secretaría de la Paz, que tenía más de trescientos treinta millones; o la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, con más de doscientos treinta y tres millones; de hecho, la SEPAZ, que este año contaba con ciento diecinueve punto cinco millones, apenas ejecutó el 65% de ese presupuesto; y qué decir, por ejemplo, de CONRED, que apenas tiene cuarenta y dos punto dos millones y un fondo risible, penoso, para emergencias y calamidad pública, con todo el tema ambiental que se nos viene.

Me da pena, señor presidente, porque en este hemicycle varias parlamentarias y miembros de la Comisión de Finanzas firmamos una enmienda para que se asignaran aproximadamente dieciocho millones al INACIF, para las pruebas de peritaje y ADN a las mujeres víctimas de violencia; y un colega parlamentario ha dicho en una instancia que ¿por qué, por qué a las mujeres, si todos tienen el mismo derecho? Y yo quisiera decirles que el ADN es de altísima importancia, y el laboratorio requiere de insumos caros que sirven para determinar la paternidad irresponsable, las adopciones ilegales, las violaciones de menores que resultan embarazadas; determinar el agresor sexual en niños, en mujeres, e inclusive ancianos y personas minusválidas. Además de eso, en el caso de paternidades irresponsables, técnicamente es necesaria la muestra de la madre, que garantiza el manejo de perfiles genéticos. ¡No sé cómo pudieron haberse... opuesto a este tipo de enmienda, y darle prioridad a presupuestos a SEPAZ y a COPREDEH, cuando justicia los necesita, cuando salud los necesita, cuando educación los necesita!

Señor presidente, no es el presupuesto óptimo ni el que pone orden en la casa, pero como el Estado es un mal necesario, igual este presupuesto es necesario para que funcionemos mejor que en los años pasados. Gracias, señor presidente, honorable pleno.

(PAUSA)

EL R. SECRETARIO ESTRADA ROCA:

DIARIO DE SESIONES

PUNTO QUINTO: Mociones y proposiciones.

Señor presidente, esta Secretaría le informa que se ha agotado el orden del día.

EL R. PRESIDENTE ALEJOS CAMBARA: Señores representantes, con esto me permito informarles que se ha terminado el período ordinario de sesiones del año 2010. El día de mañana se instalará la Comisión Permanente, como corresponde, e inmediatamente procederá la Comisión Permanente a tener la sesión correspondiente para convocar a sesiones extraordinarias y proceder a la aprobación de las tres leyes que quedaban pendientes en nuestro calendario, además de elegir al contralor general de cuentas, si así lo estima jefes de bloques conveniente, a la Defensa Pública Penal y a los representantes del Congreso ante CONAMIGUA; y el día 9... el día 8 inicia la interpelación del señor ministro de Trabajo.

En tal virtud, señores representantes, se aceptan sugerencias para las órdenes del día y se agradece su presencia el día de hoy. Serán convocados por la vía más expedita en su momento.

Feliz noche.

(PAUSA)

Se levanta la sesión.

Aunque ya saludamos a la Prensa al inicio, volvemos a saludarlos. Señoras, señoritas, señores periodistas, en su día ¡felicidades!, y felicidades por su labor, que también les toca desvelarse.

(APLAUSOS)

Feliz noche.

(LAS 21:46 HORAS)

_____ * _____

DIPUTADOS QUE NO ASISTIERON

CON EXCUSA: Manuel Antonio Baldizón Méndez, Manuel Eduardo Castillo Arroyo, Oscar Armando Quintanilla Villegas, Edgar Abraham Rivera Estévez, José Guillermo Samayoa Soria.

SIN EXCUSA: Edgar Dedet Guzmán, Rodolfo Aníbal García Hernández, Hugo René Hemmerling González, Roberto Belarmino Méndez Urizar.